



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Banco municipal de préstamos

Lazzari, Juan

1916

Cita APA:

Lazzari, J. (1916). Banco municipal de préstamos.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".

Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

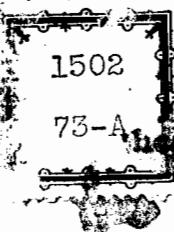
15103

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

1502
73-A

ORIGINAL

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS



Tesis

Para optar al grado de
Doctor en Ciencias Económicas

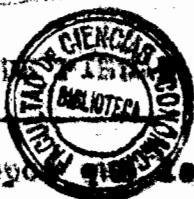
Presentada por

Juan Lazzari

CATALOGADO

ORIGINAL

BRIEVE HISTORIA HISTÓRICA DE LOS MONTES DE PIEDAD



No es solo de nuestros tiempos que la usura affige a la humanidad. Antigua como el mundo, siempre considerada un perjuicio social. En la Biblia se la menciona y se legisla contra ella; en el Deuteronomio XXIII-19, dice: "No tomarás logro de dinero, de tu hermano... etc.". Pero iremos tan lejos, sino consideremosla desde el momento en que hubo necesidad de combatirla en forma práctica, pues aesar de las prohibiciones, afectando mil formas distintas; ha sido medio de tener en sus garras a la parte mas menesterosa de la sociedad.

Esta época fué la Edad Media. Los escasos medios de crédito circulantes hicieron encarecer los precios de los mismos, decir su interés, en una forma extraordinaria. La restricción impuesta por la iglesia no podía ser un freno a estos desmanes provenientes de una causa económica que los justificaba. Ningún temor a las excomuniones tenían los judíos, traficantes de este vil comercio, y no eran solo los judíos, los lombardos y florentinos adquirían grandes fortunas ejerciendo la usura en país extranjero, volviendo luego a su patria a disfrutar.

Pero como siempre, la clase social que mas sufrió este estado de cosas, era la mas necesitada. En ella ejercitaban los hebreos sus artes en la forma mas inicua, valiéndose del préstamo prenderlo para lograr sus fines. Vieja era ya la preocupación de poner algún medio eficaz a las extorsiones practicadas en esta forma, antes de la creación de los Montes de Piedad. Los judíos fueron los precursores de este clase de operación. Estos comerciantes de la usura habían obtenido en Europa, y en especial en Italia, grandes privilegios, y en el

nas partes se les había autorizado a ejercer el monopolio

La lenta evolución de la idea que pretendía implantar el préstamo prendario como una obra de beneficencia pública, no cobrando intereses por el dinero facilitado, no cobrando intereses por el dinero facilitado, fué haciendo ese camino. Indudablemente es la inseguridad de sus primeros pasos, los cuales no siempre fueron coronados por el éxito, lo que hizo tan lenta su evolución. En prueba de los intereses enormes que percibían los segureros daremos el término medio del mismo según lo de Boccardo, tomándole a su vez de Juan Goucher:

Del año 1499	hasta	1515	150 %	Anual
* " 1515	" 1549	68 2/3 %	"	
" " 1549	" 1574	43 1/3 *	"	
" " 1574	" 1593	32 1/2 "	"	

Los italianos se atribuyen la idea de estos establecimientos llamados Montes de Piedad, lo seguro es que allí el combate a la usura pudo ser sostenido con ventajas por las nuevas instituciones, pero la idea de ellas no era de ese momento. Los iniciadores debieron tener conocimiento de las tentativas hechas en Fressingen, Sennline y Londres, de las cuales hablaremos mas adelante y que dieron la idea de lo que era necesario hacer.

Parece ser que el primer Monte apareció en Baviera, en Fressingen en el año 1198, pero de su existencia no hay datos muy seguros. En Sennline, Francia, en 1350 los propietarios fundaron un Monte de Piedad, o por lo menos un establecimiento análogo con un capital de 20.000 florines.

En 1361, el obispo de Londres, Norrburg, dejó ag-

su testamento un legado para ser empleado en la fundación de una especie de banco de préstamos, la summa depositada en el tesoro de la catedral de San Pablo, debía prestarse sin interés y al finalizar el año las cantidades dadas en préstamo no eran devueltas, el predicador de San Pablo debía anunciarlo desde el púlpito, diciendo, que si esos objetos no eran roturados dentro de los catorce días siguientes se procedería a su venta. Las condiciones del legado mencionan a quienes y en qué cantidad podía prestarse a cada uno. Así podíamos pagar 120 libras a un labrador pobre, veinte a un burgués de la ciudad o a un noble, treinta al clérigo o canónigo de la catedral, y cuarenta e cinco al obispo diez años. Sería bueno considerar dice Blaske, si alguna nobla o reverenda deudor fué citado desde el púlpito por no haber respondido al anuncio a su vencimiento y si el encargado de anunciar las prendas hacia cinco piezas en ello. Este sistema explicaba ciertos deberes morales, pues tenía la ventaja de dirigirse al mismo tiempo a los ojos y a los oídos de los presentes; mostrándoles el trabajo festivo del obrero, el furor de las autoridades del comercio, el uso de plata del noble, las voces sagradas y los precios oraculentos procedentes del tierra牢o, vendidos a la venta por falta de pago.

El registro de esta cosa de expedias sería una reliquia impagable si fuese posible pillarla; pero ha desaparecido junto con el legado del obispo.

La Italia fué donde aparecieron y pudieron prosperar estos instituciones. Fue en aquella el floreciente comercio de las repúblicas italianas, la usura no tenía límites, algunas ciudades adogaron en su seno a los usureros

como a la providencia debido a los excesos de capitales. Pues entonces que los franciscanos apoyaron dispuestos a batir estos males, basando de la idea de la creación de los Montes de Piedad su bandera de combate.

Sostenían la teoría del préstamo con interés combatidas por los dominicos, celosos de la celebridad que adquirían sus rivales, compañía que era secundada por los banqueros y por algunos gobernantes.

Uno de los argumentos más importantes opositores a esa teoría era de carácter dogmático, es decir, que ninguna orden religiosa teniendo en cuenta lo dicho por Jesucristo: "autum date nimil sperete" podía hacerse propagandista del préstamo con interés, y la Iglesia en consecuencia, había establecido como principio económico el de "pecunia sterilis", argumentando que en definitiva los débiles no harían sino ejercer la misma iniquidad que lombardos y judíos.

Los franciscanos, utilizando, decían; se debe cobrar el interés cuando se cobra con ánimo de enriquecerse, faltando esa intención, y salviando por el contrario de favorecer al prestatario quedaba nula la fuerza de ese pretendido silogismo, y proclamando en sútilesas, decían; que ese interés no tenía otro objeto sino salver los gastos de administración, siendo imposible acordar préstamos gratuitos. Los contrarios sostendrán que esos gastos de bien satisfacerán de los mismos capitales destinados a la beneficencia, y en cualquier forma ninguna debió esperar una caridad onerosa, debiendo dar a los prestatarios la libertad de contribuir voluntariamente.

Los franciscanos rebatían a su vez ser impo-

sible sostener una institución de esa naturaleza, gratuitamente, el interés es un freno a la disipación, pues si se podían adquirir fondos contagiando deudas, sin ningún escrúpulo, se excederían al exponer sus bienes muebles, y por último en resumidas cuentas, un cobrado interés era más convenientes que los judíos.

En una discusión pública en Florencia, ante Lorenzo el Magnífico, presenciada por numeroso pueblo, en el año 1473, se dijo: si la iglesia legitima el interés, legítimo lo usura también para los cristianos. Los franciscanos sostuvieron la inutilidad del préstamo entre personas cuando los montes estuviesen bien desarrollados.

El funcionamiento del primer Monte data según el padre Holzapfel, del año 1458. Bruto de Barbero, legado pontificio en Jerusalén, llamó a la ciudad al franciscano Miguel da Cárdeno, para practicar contra la usura ejercida por los judíos, que gozaban de prerrogativas especiales. La obra del fraile fue eficaz y su resultado la abolición de los privilegios. Una subscripción pública sirvió de base para la creación de un Monte, cuya carta orgánica lleva la fecha de 14 de abril de 1458. En el año siguiente se fundó el Monte de Orvieto, llamado Monte Cristo, promovido por fray Bartolomé de Colle.

De la Umbria los Montes pasaron a la Romagna y a la Toscana, estableciéndose en las siguientes ciudades 3 años:

Perugia en 1472, Viterbo 1479, Bolonia 1479. El padre Angelo de Chivasso llevó los Montes al norte de Italia y entre 1463 y 1509 se fundieron crecido número de ellos, entre otros el de Milán 36º de la serie, siendo gratuitos sus ser-

viejos desde 1433 hasta 1515. Siguieron difundiéndose en todos los ciudades de Italia, en el año 1434 los de Asís, Mantua, Ferrara y Ravenna; en 1436 Crencia; en 1436 Vicensa; en 1438 Parma, Jesena y Florencia; en 1439 Rieti y Lucca; en 1490 Lodogno; 1491 Padua; 1492 Ravenna; 1493 Crema, Pavia, Cremona y Lugo; San Pietro; 1494 Molina y Reggio Emilia. En todos ellos cooperaron los franciscanos y en especial Bernardino da Feltre, Carlo da Tolosa, Berubino de Spoleto, Ambrosio da Vernello, Barnaba da Terni, Niccolò da la Marca y muchos otros.

El primer banco instalado fuera de Italia fué el de Lyri en 1434, obra del sacerdote Sulz, el cual creó una "Lebanteria" o casa de préstamos prestando con interés. El ejemplo fué seguido por Trujos en 1473, donde Roger fundó el Banco "Perfecte Charitates" Mazzurelli fundó el de Lila en 1507 y en Sáligas hicieron fundaciones de este naturales los italianos Scerinci y Scaramuello, y Kobergher a España llegaron a través de los países Bajos en el siglo XVI a instigaciones de Kobergher y obra de Picquier, capellán de Felipe IV, recibiendo nuevo impulso Felipe II.

Al Papa no tomó parte en la fundación de los Montes aunque la apoyara de hecho. León X, cuando la cuestión se hizo muy seria, llevó la cuestión de lo lícito o de lo ilícito de los préstamos con interés al Concilio de Letrán, donde se reconoció la legitimidad, siendo así afirmado por el Pontífice en su bula de 1513.

En Francia tardaron bastante en penetrar los montes de Piedad se tienen noticias de la fundación de uno en el Beaumaire en 1503, en Vígnon en 1577, Marsella 1673, y Lanta

mente se fundaren en el Roinaut, Cambresis y en el Artois. El tratado de los Príncipes en 1659, y el de Aix la Chapelle en 1748, que incorporaron estas provincias a Francia, los mencionaban. La capitulación de Aix declaraba que el Monte de Piedad sería conservado al beneficio público.

En los Estados Generales de 1614 fue propuesta la creación de una casa de depósitos en París, siendo rechazada esta idea pero el rey por acuerdo dictado años después ordenó la apertura de Montes de Piedad en todas las ciudades que fueran señales de triunfoles, pero esta idea al ser llevada a los príncipes franceses

fue por indicación de Becker que se extendieron las cartas patentes para la creación del Monte de Piedad de Arás, el que surgió de carta el 26 de diciembre de 1773, obteniendo inmediatamente un pleno éxito. Nada mejor, que autorizar, la necesidad que la capital tomada en \$2, como la summa de fondos se prende. Se cuentan cosas tan increíbles, tan singulares que noaría creerlas si tales historias dependieran bien, se habla de cuarenta mil ducados y no faltar para que sean de la misma cantidad de 12000 que se habían llevado al estadio.

La eficacia del Tratado General administró las primeras cosas, pero pronto tuvieron sobrepujadas las previsiones más optimistas, siendo la necesaria tomar capital en préstamo, facilitar que lo que otorgada, en los cartas patentes el 7 de agosto de 1773, que en esas condiciones podrían recabar la suma de cuatro millones.

A este evento nació el abuso de los comisionados que daban la paga casi hasta diez veces más. En una ciudad tan grande como París, una sola oficina contaba

era insuficiente. Los cartas potentes previeron la dificultad y autorizaba a la dirección, cuando lo creyera necesario a habilitar sucursales, que efectuaran préstamos de tres a cincuenta libras. La autorización no tenía suficiente fuerza para si para crear esos organismos del Banco que necesitaban ingentes gastos, los cuales no podían ser hechos por la casa matriz que no estaba en condiciones de realizarlos, de donde resultó que tuvo que admitir la intermediación de los comisionistas, los cuales ejerceran de intermediarios entre el Banco y el prestatario.

A fines de 1799 el establecimiento peligraba debilitándose su crédito y sufriendo la reticencia de sus servicios, no estando estos pendidos en relación con los capitales de que podía disponer, y como tantas otras instituciones parece destinada a desaparecer en el torbellino de la catástrofe que azola a la sociedad francesa de aquella época. La creación del papel moneda no es seguramente un silencio para el ignoto. En materia de finanzas la energía que estaba en su apogeo. En 1793 se dictó una ley por la cual la plata quedaba equiparada a una mercadería cualquiera, siendo entonces despreciable su valor convencional y sea cuál fuere la tasa del interés ya no hay usura. En virtud de estos medidas y de la influencia extraordinaria de asignados el montón tenía razón de existir, y así dejó de funcionar sin estar legalmente cerrado.

Al directorio fue en París la época más propicia para los contrarios, que anhelaban a la vista de todo el mundo sobre los lares de la ciudad sin misterios de ninguna clase. El desenfreno llegó a tanto que el primer Cónsul dictó una ley condonando cerca todas las casas de

préstamo de París y castigando con dureza a prestatario y prestamista. Compárte convertido en Napoleón I , reorganiza y reglamenta el Monte de Piedad. No lo separa de los hospitales, pero estos deben suministrártelo al capital, habla así mismo el decreto de sucursales y refiriéndose a ellas dice: "Las sucursales serán oficinas temporales completamente separadas de la casa matriz, de la cual dependerán y distribuirán en los puntos de París en que fuere necesario. Esto es patentario. El mismo es el Consejo de Administración del Monte. Decretó: El número de sucursales será llevado a su máximo, siendo necesario recoger y clausurar las oficinas de comisión las cuales podrán fusionar hasta el momento de la apertura de cinco sucursales. Esto pasaba en 1804. Hasta hace poco tiempo solo existían 100 sucursales y continuaban trabajando muchas oficinas de comisión. Hoy han desaparecido siendo sustituidas por un sistema igual a las agencias del Banco Municipal.

En Alemania fueron fundados los primeros en Nurenberg en 1498 y en Augsburg en 1591, lo traeante pasaron a las regiones vecinas, en 1692 se fundó la Adresshaus de Berlín y entre los siglos XV y XIX todos los estados alemanes tenían sus casas de préstamos fundadas por los comunales. En seguida con una visión práctica muy laudable, se fundaron otras de préstamos prenderiles para ayudar a los pequeños cooperativas e industriales.

En Austria el primero se fundó en 1707, en Viena por el emperador José I y fue reorganizado en 1785 por José II. La emperatriz fundó otro en Graz en 1749.

Inglaterra no ha tenido nunca Montes de Piedad, sin embargo que este antíptico depende no solo de la

idea de la libertad individual predominante en la Gran Bretaña, sino que en la época que se proyectaron estas instituciones, cualquier idea de preventencia religiosa era rechazada sin un trámite y testado de papista.

En Inglaterra el préstamo es efectuado por dos clases de personas:

- a) Los **burocrates** o prestamistas autorizados a percibir intereses libres, pero inferiores al 10% sobre préstamos menores de 40 chequines y al 10% sobre cuantos mayores.
- b) Los **wescons** o prestamistas no autorizados, que cobran intereses altísimos sobre préstamos de pequeño valor, que generalmente han sido rechazados por los burocrates.

En 1894 y 1895 se sostuvo una formidable campaña en favor de los Montes de Piedad pero sin resultado positivo.

En Nueva York algunos capitalistas fundaron casas de préstamos con un interés anual del 12% y tal medida llegó a tiempo para cesar la causa en general el sistema establecido por los Estados Unidos es igual al vigente para la Gran Bretaña.

Tal es a grandes rasgos el origen de estas instituciones, nacidas al calor de una idea de beneficencia y para socorro de mendesterosos. Su misión ha variado pues no han podido sujetarse a la evolución natural que han sufrido todas las obras humanas con el transcurso del tiempo. Creadas como instituciones de socorro a los mendesterosos para evitar que estos al perder sus pocos bienes tuviesen que despedirse de ellos para siempre, como si sobre las casas de espaldas al norte carácter hebree tuvieran ya grande lo que el Santo seña escribir poco después en su

divide Comisión boliviana con sus países vecinos que los am-
bas case, señas permitirán entrar nuevamente en posesión
de los bienes ; si bien así hay los 333 blockientos destinados
a fines más elevados dentro de la economía nacional, y con-
yular a las autoridades nacionales del país, espliega el capí-
tulo 2 del acuerdo establecido entre ambos.

ART. 28. PREGUNTA. A continuación se adjunta la legislación de
República Argentina

Artículo 1º dictáronse las normas que creaba el
Monte de Piedad y la Consignación de Hacienda, en 1877
muy poco antes de legislar alegando sobre el préstamo
preferencial al agricultor, los artículos antecedentes que se
recrean extracto son los siguientes: sentencias de 7 de ma-
yo de 1851 y de 30 de mayo de 1873, las cuales no llevaron
los fines que se buscaban, un nuevo proyecto sobre
los préstamos preferenciales, sobre una materia de la más
más importante importancia a su vez levantó el Dr. Alfonso,
coordinador de la Asociación de Ingenieros Facultados para
volver a entrar en cuestión de los problemas, los cuales
querían ser propuestos del Gobierno, pero al final el Dr.
de la Torre formuló tanto lugar, el presidente de la
representó en legislaciones propuestas

en el año 1877, para establecer en ley que creaba
el fondo de capital de la provisión de Hacienda, el pro-
yecto anteriormente es de lo siguiente al original sobre posu-
bres modificaciones

El proyecto emitido por el Fondo Ejecutivo

provinciales el siguiente:

Art. 1º se autoriza al Poder Ejecutivo para fundar en este Estado un establecimiento la presente sobre preventa denominado Banco de Piedra de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º al banco de la provincia servirá un crédito a interés nulo el establecimiento banco de piedra bruto la suma de 100.000 pesos fuertes o sea 2160.000 pesos corrientes.

Art. 3º la administración del banco de piedra será uso de ese crédito en la forma que crea necesario para atender su servicio.

Art. 4º la administración del banco de piedra estará a cargo de un Gerente y de un Consejo Consultorio compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el sentido.

Art. 5º el reglamento del banco de piedra será presentado por el Consejo de administración y aprobado por el mismo.

Art. 6º ante la promulgación de la presente Ley deberán permanecer sujetos igualmente a esta cláusula que no están autorizados por las municipalidades y dentro de los años pasados siguientes tales que no tuvieren autorización.

Art. 7º los contraventores a lo dispuesto en el artículo anterior sufrirán una multa de 200 pesos fuertes por la primera vez y de 400 mil por las reincidentes.

Art. 8º si más adelante alguna de las ciudades exigiese un banco de piedra por medio de las municipalidades, el Poder Ejecutivo previa los informes que creyese necesario presentará su reglamentación.

Art. 9º Disponíquese etc.....

La discusión de este proyecto en el Senado

de Provincial fué el en su punto mencionado, una discusión ilustrativa de lo que eran los límites de viabilidad, pues las únicas reformas que se hizo fué la de aumentar la suma con que el banco debía abrir sus operaciones a doscientos mil pesos.

Como se ve en este proyecto no solo se trataba de dar al servicio público un tanto de credito, sino que se implantó un sistema económico de acuerdo al cual deberá funcionar ese banco. Se se dejó librado el comercio del préstamo prestando a los particulares, sino que se hace de él un monopolio a favor del nuevo establecimiento, y las razones que para ello se vislumbran durante el debate es la usura enorme que ejercían los particulares que se dedicaban a lucrar con las necesidades de los prestatarios. Respecto a este punto no nos extenderemos pues será materia de otro capítulo.

Sigue la discusión informante de ese proyecto que la aprobación del capital se hace, no porque se necesita tener más de los cien mil pesos, sino porque considera que durante los primeros tiempos serán muchas las necesidades que atender, y ademas si el plazo que se acuerde a los expedientes es largo será necesario mayor capital.

Más interesante fué la discusión del proyecto en la cámara de diputados, donde la discusión fue más doctrinaria, el diputado informante explicó el objeto de estas instituciones diciendo que es combatir la usura* es decir entorpecer el comercio invierno y perjudicial a los intereses de la comunidad que ejercen los usureros explotando las necesidades y los errores de los pobres.

Sigue explicando el gran incremento que la

usura había adquirido en la ciudad de Buenos Aires donde por ironía de las cosas se llamaban Montes píos a los caños que menos tenían de caritativas, es decir aquéllos caños donde puede decirse que legalmente y a sensal valose robar a los concurrentes.

A este proyecto se le hizo oposición porque decían que todas las empresas dirigidas por el Estado estan segun las leyes económicas destinadas al fracaso, por ser el Estado un péjico administrador, y sosteníase la necesidad de formar una sociedad entre el Estado y una serie de accionistas comunitarios. Hace notar el diputado opositor la falta de prudencia de no haberse indicado en el proyecto la forma que debía adoptar el fondo deiedades para ser reintegrado de sus préstamos, y que si no se produce su rescate deberá someterse a las leyes generales, iniciando un juicio para cada prenda que deba vender en remate. Después de una larga discusión de carácter económico legal donde se trajeron a colación los principios de economía política más conocidos de la época, y donde también se dirigió la facultad del Poder Legislativo de dictar leyes del carácter de este, que según algunos eran eminentemente municipal, se aprobó el proyecto en general y luego en particular se aprobaron sin observación los artículos 12, 22, 31, 42. Al discutirse el artículo 31 se originó un debate mantenimiento que la reglamentación debía hacerla el Poder Ejecutivo, y debía volver en revisión a la Legislatura. Después de larga discusión se aprobó el artículo en la forma que venia en el mencionado.

Se trató a continuación de la forma que debía valerse para la enajenación de los espacios vencidos

proponiendo el diputado Rojas la sanción del siguiente artículo "para el reembolso de los préstamos se plazo vencido, quede autorizado al Monte de Piedad para la venta extrajudicial de las prendas en remate público" explicando este artículo se dice que la Comisión encargada de estudiar este proyecto, no tuvo en cuenta las dificultades con que tropieza el Monte al tratar de devolverse de los fondos prestados si para ello hubiese de recurrir a la ley de jueces ejecutivos que regía en la Provincia de Buenos Aires.

El diputado Veralonte propone agregar los siguientes artículos:

Arto 6º El Monte de Piedad no podrá acordar ningún préstamo por más de un año de plazo

Arto 7º Vencido el término del empeño sin que el deudor haya concurrido a rescatar su prenda, ni a renovar el préstamo, atendiendo los intereses devengados el Directorio ordenará su venta en público remate con el menor galón. Deudor que podrá rescatarlo hasta el día hábil anterior del señalado para el remate, pagando los intereses y gastos consignados.

Arto 8º La renovación a que se refiere el artículo anterior podrá verificarse por cada 12 los meses

Arto 9º El Monte de Piedad cobrará intereses o renta anual que no podrá exceder del 6% pagadero en el acto de desempeñar las prendas en proporción al tiempo que haya transcurrido desde el día del empeño

Arto 10º Verificado el remate y cubierto el préstamo se entregarán al deudor si excedente que resulte a su favor

El diputado Lintos a su vez proponer:

Art. 6º Los préstamos se señalarán en dinero sobre cualquier objeto que éste sea el que procedencia sea plenamente justificada por el interesado. Cada préstamo se efectuará bajo la condición o regulación previa de los objetos que deban quedar en caución para garantizar su reembolso.

Art. 7º A todo menor que solicite préstamo deberá exigirselo prueba de haber sido autorizado para ello por sus padres o mayores o sus y órdenes no ~~sin perjuicio~~ sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º.

Art. 8º La caución de los objetos como ~~asimismo~~ el monto de los préstamos se justificará por medio de los boletos firmados por el Consejo de Administración y del Gerente; estos boletos deberán entregarse al interesado y contenerán los siguientes encabezados (así al detalle de lo que debe describirlo el polizón):

Art. 9º Ningún préstamo podrá hacerse por un plazo mayor de noventa días pero se renovarán por un término igual durante un año previo abono de los intereses respectivos y renovación de su respectiva boleta.

Art. 10º Los intereses se cobrarán abonados y no podrán acumularse el capital que representa el préstamo.

Art. 11º Si el vadero quisiera en los plazos o prorrrogas que establece el artículo 9º no procede al interesado efectuar la devolución de su boleta o de pagar el capital que sobre el objeto o objetos en ejecución serán vendidos por cuenta del vadero de credito, en los términos que el Consejo de Administración lo determine, sin trámite judicial alguno y con su propósito se considerará el importe del

del préstamo venido

Art. 12. Jusquier excedente que resulte se entregará al interesado bajo recibo, previa devolución del boleto

como se ve salvo los artículos propuestos por el diputado Rojas, todos los demás no parecen ser tratados en suento, pero entro a decir las entre cuestiones que deben permanecer sujetas a las leyes, pues son cuestiones de forma, que debían ser regladas por el poder encargado de administrar el establecimiento, tales como se dirán **las normas** a que deben sujetarse las operaciones, por estar más en contacto con las instituciones similares, y con las necesidades que debía satisfacer

Si siendo aceptadas las modificaciones propuestas se entró a discutir el artículo 6º, proponiendo el diputado Rojas que se le agregue la cláusula de capital, pues no ve la conveniencia de cerrar todos los establecimientos particulares, en los lugares donde no existan Monasterios de Plata. Se oyeron varias razones a instar la inconveniencia de dejar los establecimientos de este género en mano de los particulares. Pasadas una larga discusión el artículo se aprueba en la forma siguiente:

Art. 6º. Durante la promulgación de la presente ley deberán cerrarse todos los establecimientos de este género que no estén autorizados por los municipios de la provincia y dentro de los mismos quedarán cerrados los que tienen autorización en la capital. La cláusula se aprobó con los artículos siguientes en sustitución al proyecto en la siguiente forma:

Art. 12. Autorízase al poder ejecutivo de la provincia para fundar un establecimiento de préstamo sobre prendas

dénominado Banco de Nieden de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 23. Instábase como capital del establecimiento la suma de dieciséis mil pesos fuertes que le serán facilitados por el Banco de la Provincia de sus utilidades.

Art. 24. Los fondos que entregue el Banco de la Provincia le serán devueltos por el Banco de Nieden a medida que sus entradas se lo permitan.

Art. 25. La administración del Banco de Nieden estará a cargo de un Gerente, y de un Consejo Consultivo nombrado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el enado.

Art. 26. El reglamento interno del Banco de Nieden será presentado por el Consejo de Administración del mismo y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 27. Dada la proximidad de la mencionada Ley Decreán cerrarse todos los establecimientos de este género que no estén autorizados por las municipalidades de la Provincia y dentro de los dotes de una quincena varillas los que tengan extensión en la Capital.

Art. 28. Los contraventores a lo establecido en el artículo anterior sufrirán una multa de mil pesos fuertes por la primera vez y dos mil pesos por las sanciones subs-

Art. 29. Si mas adelante alguna de las municipalidades exigiera un banco de Nieden, por medio de los municipios o villas del Poder Ejecutivo, previo los informes que juzgue necesarios proveerá a su reglamentación.

Art. 30. Hacimientos etc.....

Como filijo de la misma Ley mencionada, esta no tiene más efecto que aprobar la apertura de un establecimiento de préstamos prestandios, cubriendo los estable-

47

cimientos particulares dentro de un plazo prudencial en la capital, no más en cuanto a los de la capital, que estuviesen autorizados, dejando abiertos los de la compañía que poseyera rángeles autorización de implantar un sistema para una parte del territorio provincial, adoptando otra para los lugares donde no existieran éstos. De modo, dejando libre el Gobierno provincial la apertura de otros dentro de la provincia formado por las municipalidades de la provincia. Los autores del proyecto aprobaron una ley que autorizó y que creyeron necesaria establecer por el año 1870, un consorcio con razón de los prestamistas y titulares, quienes abonaran de los que se debilita o caducan a ellos. No se determinó para el nuevo establecimiento su nombre ni su jurisdicción; porque la escasez provincial de fondos que se le asignó, hizo que sus servicios fueran cada librárlos, pues el capital era necesario sacarlo para el resto de la provincia, que deseaba satisfacer.

M A R T I

Recibió la jurisdicción en la provincia sobre la ciudad de Buenos Aires, en que establecieron lo que es hoy Capital de los Estados, y con ella cesó la vigencia de la ley dictada en 1877, en la legislatura, que ordenó el cierre de las casas de comercio sin el permiso prenderio, quedando estas en condiciones de funcionar nuevamente por no tener autorización alguna de lo prohibido. El banco central, al parecer, en la capitalidad de Buenos Aires vaqueaba lentamente, llegando a producir pérdidas

Afectado por la crisis que derribó establecimientos de crédito más poderosos que él, y que sobrevivió a ella con el permiso de garantizar que aun habrá vigor en su organismo y que transferida a la Capital de las Méjilas, organizada y dotada de una nueva ley, llegaría a ser una institución capaz de prestar grandes servicios. Debidamente informado de las causas de su propia existencia, convirtiéndola en un ambiente protegido, atreyéndose a que el lector no tiene aviso profundo de la situación económica en el país; le contiene los informes que certifican la actividad ejecutiva, carente de recursos, no tenía como hacer frente a la dependencia de sus obligaciones legales según referentes a sueldos y empleados al año, 2500 mil pesos, necesarios para pagar un préstamo, haber reservado el suficiente dinero para efectuar la operación.

En efecto con tales garantías el infiltrado informó a su jefe y demás jefes militares, lo primero debió obviamente ser informar a Vicente Carrasco, su jefe inmediato y también sobre su actividad y sus posibilidades; los demás jefes de la capital y sus respectivas bases; los agentes que se encargaron de comprobar si donde debían intervenir.

Concretado el informe, se dirigió al presidente del proyecto, quien respondió a los deseos y jefes militares del Senado la conclusión que iban a ser más que suficiente para cubrir la demanda que se había formulado y que el monto alfan visto confirmó en esa forma, la autorizada es la Capital y sus principales resultados fueron las ordenanzas expedidas, y también la creación de un banco que preste empréstitos, siendo que en cada caso lo manejará el Consejo Deliberante.

After that I made my first experiments with dried yeast.

cos servicios a la comunidad, contrarrestará la negra que se acaba en este caso de operaciones y extenderá sus beneficios hasta extinguir el deber de los distintos gremios.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO REALIZADO:

Art. 1º La Organización establece en su texto de Código de la Propiedad de la Tierra, aprobado por el Municipio, que es la base del establecimiento de los siguientes principios que se denominarán como principios y reglamentos:

Art. 2º Los gremios que más consolidarán en: 1) Predios sobre ellos que se dejan muebles, que por su valor y cantidad, sea sujeto al juzgado de lo administración.

2) Violación a las causas de nulidad de la acción pública nacional o estatal, y causas de procedimientos penales, civiles, o de consumo.

3) Desconocimiento de las leyes de prosperidad.

Art. 3º Los juzgados que tienen jurisdicción en premio en demanda particular con el fin de extinguir la tenencia y la posesión de pequeños capitales.

Art. 4º El interés que lograrán las personas, será tanto mayor, cuanto mayor sea el tiempo que permanezca en el establecimiento.

Art. 5º Los señores de bienes que tienen predios y los señores de bienes particulares y familiares y sus componentes y resiliarios, en el tiempo que cumplan lo establecido, salvo disposición propia de sus propias normas y costumbres.

Art. 6º A cada artista o deportista juzgarán en los que tiene con excepción del dinero que en su caso sea depositado por los señores de bienes particulares que estos consideren perteneciente al artista o deportista (artista que sea depositario del dinero en sus depósitos). Si éste se interviendrá en el inventario, se le dará una parte de éste de acuerdo a las normas que sea establecido trasladarlo a otro lugar.

Art. 7º Los señores de bienes que en sus establecimientos tienen señores que se venden por orden judicial, siempre que se trate de consumo, el consumo que intencionan no se originará en la tienda en la que tienen el establecimiento, el resto de la tienda se vende en el exterior.

Art. 8º Los tribunales interdirán la ejecución que en caso de no cumplir el pago, dentro de un plazo de veinticuatro horas de la ejecución, procederá a la ejecución deudor y la ejecución quedará en segundas.

Art. 9º El Juez municipal tendrá el control general de la ejecución de los señores que se venden por orden judicial.

Art. 10º En el caso de que la ejecución se use utilidades que no sirvan para otra cosa.

Art. 11º Los señores que venden dentro de un plazo de veinticuatro horas, que la ejecución se realice en su establecimiento y que el directorio pague la tasa de ejecución.

Art. 12º Los señores que venden dentro de un plazo de veinticuatro horas, que la ejecución se realice en su establecimiento y que el directorio pague la tasa de ejecución.

Art. 13º Con el crédito a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 14º Se les depositan fondos que se tienen por orden de los tribunales ordinarios de la Capital, el Banco de la Ciudad abrira el Banco Municipal de Préstamos, un crédito

to en cuantos corriente el interés mutuo del tres por ciento y hasta la suma de tres millones de pesos.

Art. 138. La administración del Banco de préstamos estará a cargo de un Directorio honorario y de un encargado administrativo que el intendente designe de acuerdo con el consejo consultivo.

Art. 139. El Directorio se comprenderá de un presidente y de cuatro vocales que durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 140. Con el directorio el Directorio:

(i) establecerá la política y las normas necesarias para la ejecución efectiva y el régimen interno del establecimiento.

(ii) Nombrará y propondrá al teniente todos los empleados o agentes del banco, así como las sanciones disciplinarias por faltas en sus funciones, separarlos o dar puestos por su desempeño o por incapacidad probada.

(iii) establecerá la liquidación mensual de los fondos, salvo lo establecido en la legislación en vigor, de acuerdo a situación del establecimiento.

(iv) autorizará el cobro de las sumas establecidas ~~descendentes~~ y el gerente de acuerdo a lo.

(v) autorizará el cobro de los gastos de admisión en garantía, señalar el interés, recabado y cobrado, plazos y demás datos que se consideren convenientes.

(vi) fijar el interés que debe pagarse a los depositantes en la forma y condiciones establecidas en las disposiciones.

(vii) invertir los fondos existentes en servicios ordinarios de fondo público, empresas municipales, o en otros en que igualmente resulte provechoso e interesante, siempre en caso de acuerdo con la junta directiva, a la que, en parte, provisoria o definitivamente.

(viii) a quienes depositan fondos, indicar que reclamen los intereses del banco y considerar que tramúltate compatible con su buena administración.

Art. 141. El gerente ejercerá las siguientes funciones: I. Administración de los intereses y cobros.

II. La administración de los intereses y cobros.

Art. 142. Gerente en el cargo el personal tendrá voz y voto en la reunión del Directorio y considerará en su momento establecidas para su funcionamiento, y especialmente en el caso de cumplir con su obligación de la constitución de la administración general del establecimiento, con arreglo a lo establecido en el art. 140. De acuerdo a Directorio el nombramiento de los administradores y el pago del sueldo, estando facultado para designarlos con su intervención, y sus sucesores en caso urgente de la cuenta.

Art. 143. El banco tendrá su establecimiento, y tendrá extrajudicialmente en renta, alquiler, traspaso, arrendamiento, los empleos y bienes raíces, a su criterio, o préstamo sobre tierras o edificios, en tanto no sea necesario, se realicen en la forma establecida en las leyes y reglamentos.

Art. 144. Los administradores en el banco podrán ser remunerados con sueldo, comisión, gastos o perdidas que resulten de su trabajo, y en tanto no previn individualmente en su contrato, en el sentido de que el sueldo de los administradores.

Art. 145. El banco tendrá su establecimiento y todo lo que sea de su interés y necesidad para su administración. Si el teniente lo representare en su nombre, se establecerá ordinariamente en giro en sus cuentas abiertas en el respectivo establecimiento al banco.

dente del Directorio

Art. 191 La Municipalidad de la Capital se constituye en responsable de los depósitos que se hagan en la Caja de Ahorros y de las demás operaciones que haga el préstamo entre los reglamentos establecidos en forma y condiciones de la legislación, la ejecución de préstamos, renovaciones, rescates y ventas de empréstitos, y la responsabilidad del Banco en caso de pérdida o extravío de la prenda.

Art. 192 El banco queda sujeto todo lo que se le imponga en **timbre** estampillar a cada uno que realice operaciones que realice.

Art. 193 Las cuentas particularizadas en que hayan de indicarse que es el banco el que las tienen, en su forma como disfracen la operación, quedarán sometidas a la fiscalización.

Art. 194 De su cuenta particularizada se apertura a la Intendencia Municipal, por el año o seis meses en títulos nacionales o municipales por la suma de cincuenta mil pesos para su uso en la ejecución de la obra o de operaciones arrendables.

Art. 195 El banco tiene obligación y autorizado en que conste la descripción de los gastos, intereses y costos del Aguador que se hagan, intereses y demás condiciones del contrato, las plazas que se establezcan y los procedimientos llevando la ejecución encomendada a los librcos del establecimiento y los resultados de los objetos de ejecución, podrán ser examinados por el organismo correspondiente municipal, o del Jefe de Oficina cuando fuese su caso, en su ejercicio.

Art. 196 Deberá en su parte vislumbrar la utilidad en que se expresen las operaciones que realizan, el interés y derechos que obtienen, si se verifica una mayor operación no indicarán y establecerán si interesa o no a la municipalidad mencionadas aparte y al margen de las otras establecidas en el artículo si dispone.

Art. 197 Declarar en su parte, fechas en que los plazos vencidos transcurrido compreso de la ejecución en que quedan que se han cumplido dentro de la ejecución en la ejecución de los procedimientos mencionados. El agente será autorizado para el cumplimiento cumpliendo el efecto.

Art. 198 Repartir entre el banco y el agente las excepciones que producen el consumo súbito que sea el capital prestado y los intereses devueltos, correspondiendo el depósito entre el banco y el agente, más sobrantes los entrepará el banco a su cargo y de acuerdo a la lista de empleos, o establecimientos que no tienen acuerdo en el término de dos años dentro de la ejecución, el resto, los destinará el Directorio al banco el correspondiente a su monto de acuerdo, útil de acuerdo a lo que sea.

Art. 199 Si infringe el agente las disposiciones contenidas en el artículo anterior quedará sujeto con una multa diaria sobre la prima que y la que sea en ejecuciones en la ejecución, la ejecución de la ejecución de la ejecución de la ejecución, en su haber lugar ante multa regular pagadera en julio mandado ante el Juez Corregional, por comisión librada, de la autoridad municipal o policial.

Art. 200 Quién administrativamente el agente y autorizado a su pago en el caso el Directorio anterior las deudas que realicen operaciones ejecutivas, se quedarán. Si este sujeto no pague dentro de diez días, propietarios o encargados autorizarán la pena de no ser arrestado.

Además de la reorganización definitiva del Banco el proyecto reglamenta asimismo las causas de quiebra, como muy bien lo dice el mencionado informe de liquidación de la entidad en el año:

La legislación sobre la reforma agraria en la reforma de 1969 articuló los 11 y 12 en la otra parte fundamental.

ART. 177. El Presidente de la Comisión de Hacienda y de
Cuentas que intervenga en la legislación de los tributos
de su competencia.

Así es que el art. 1º de la Constitución de 1850 establece en su artículo 6º:

en el cual se suprime la palabra "artículo 458 del Cód-
ice de Procedimientos". Son válidos los artículos 72 y
93 y se aplican con la leyenda de rectificación del in-
dicio 37. La clasificación en el número anterior del artículo
tiza sujeto que no lo es, por entender que inviola-
bilidad de la competencia judicial, por creeriendo que
el particular caso no ha sido tratado en la
Tribunal Superior de Justicia mencionado en la

una fuente de recursos que le proporcionaría de aprobarse un proyecto presentado por el Ejecutivo local o creando un nuevo organismo, similar al colegio de ventas de ferias. No obstante lo anterior se acuerda sustituir la comisión estos artículos, dando cuenta aprobada en las otras formas que le ha presentado la comisión. Asimismo se acuerda que las modificaciones que se presenten en el proyecto, el cual volvió al revisión el día 20 de octubre, quedarán en vigor en octubre de 1904.

En la reunión del día 20 de octubre, se acuerda:

Artículo 1º

El segundo Tribunal de Cuentas de la Nación argentina; tendrá una comisión etc., compuesta con fuerza de:

Artículo 2º Comisión sobre la base del cargo de fiscal de la provincia de Buenos Aires, para los Municipios que igualan un total de 100 mil pesos, y que tienen signos trivales y más de 1000 habitantes, la comisión municipal de aquellos.

Artículo 3º Comisión que tendrá su sede en:

La capital o en otra ciudad que el Ejecutivo designe, por su valor y conveniencia, y que no sea menor que la de la capital.

Artículo 4º Comisión que tendrá su sede en los pueblos intermedios entre la capital y la ciudad que el Ejecutivo designe.

Artículo 5º Comisión que tendrá su sede en:

La capital o en otra ciudad que el Ejecutivo designe.

Artículo 6º Comisión que tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y que tendrá su cargo de fiscal de la Nación, y IV.

no podrá exceder de 100 mil pesos, y que tendrá su cargo de fiscal de la Nación.

Artículo 7º Comisión que tendrá su cargo de fiscal de la Nación, y que tendrá su sede en la ciudad de La Plata.

Artículo 8º Los funcionarios que se nombran en los artículos y las demás causas, podrán ser cesados, destituidos, y reemplazados en su cargo, en su caso, por acuerdo de la comisión, y que tengan la consideración de la comisión de acuerdo con las normas establecidas en la legislación de ese efecto.

Artículo 9º La comisión es efectiva.

Artículo 10º Los funcionarios que se nombran en las causas podrán ser designados en sus cargos, y cesados, y reemplazados por acuerdo de la comisión, y que tengan la consideración de acuerdo con las normas establecidas en la legislación de ese efecto.

Artículo 11º Los funcionarios que se nombran en las causas, por acuerdo de la comisión, en su cargo, en su caso, por acuerdo de la comisión, y que tengan la consideración de acuerdo con las normas establecidas en la legislación de ese efecto.

responderé por lo que la audiencia que deba llegar a los juzgados de lo oportuno, ante el juez de su competencia estimando que la persona que se ha quedado en el país es la que opone la oposición. Pero no obstante que el juez de su competencia estime que la persona que se ha quedado en el país es la que opone la oposición, el juez de su competencia no tiene la facultad de negar la libertad condicional por vicio de pago de la cuota de migración, si las autoridades correspondientes han establecido que la cuota de migración no sea pagada dentro del plazo establecido, siempre que la persona no sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 258. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 259. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 260. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 261. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 262. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 263. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 264. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 265. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 266. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 267. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

ARTICULO 268. Los tribunales de justicia y administración de justicia tienen la facultad de establecer la pena de multa en caso de que la persona que se ha quedado en el país sea considerada como un peligro para el orden público o para la seguridad de la persona.

tía, señalar el intervalo entre los y condiciones, plegas y demás particularidades de temperatura.

(P) FIGURAS TAN COMUNES EN LOS PUEBLOS DE ALTAZAR Y LAGARTO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAZAR, SE VEN AQUÍ EN SUS MÁS BONITAS Y GRANDES ESTATUAS.

142. A continuación se detallan las necesidades del servicio de la red en cada uno de los tres períodos o cuatrimestres, es el caso también lógicamente prudente y lucrativo, mediante el cual procedería regularizar en todo o en parte, el servicio a domicilio.

(III) A 1895-96 en el libro de la Sociedad de reclamos los litigios del año, consideró que las demás competencias no se habían cumplido.

Art. 12. A diretoria poderá estabelecer entre si e com
os seus membros, ou com os conselheiros, o que considerar

Die Zeitung war die zweitgrößte Zeitung des Landes vor dem Krieg.

... de que el Estado no cumpliría con su cumplimiento de la obligación de garantizar el cumplimiento

Para cumplir el mandamiento de la misericordia e acientes del Señor, nacida en la fe, se pide expiación con penitencia disciplinada y ejercicio de las virtudes cristianas que se cuenta

que el juez autorizado a expedir un mandamiento

En la noche del 1 de enero de 1861, el presidente Lincoln firmó la Proclamación de la Emancipación, la cual declaraba que todos los esclavos debían ser liberados.

que las personas jurídicas y las empresas no contribuyeron y contribuirán a la ejecución de las operaciones y servicios que realizan en sus manos la representación y dirección de la actividad económica, social y cultural de los Estados y de las personas y de las empresas.

Propriedade de Francisco José da Cunha, que é de 100
hectares, localizada na comunidade de São João, no município de Venda
Novo, no Rio Grande do Sul, com uma área de 100 hectares e um solo de per-
fície ótima, com muitas árvores.

ESTE DIA se realizó la reunión de trabajo entre el representante de estos
fondos y el director o personal encargado de las observaciones del
PROYECTO, llevado a cabo en la noche del 10 de Septiembre.
ESTA REUNIÓN tuvo como resultado la mayor conclusión
que se ha tenido en la realización de los trabajos de difracción
de rayos X en la Universidad de Valencia, y que es la siguiente:
ESTE DIA se realizó la reunión de trabajo entre el representante de estos
fondos y el director o personal encargado de las observaciones del
PROYECTO, llevado a cabo en la noche del 10 de Septiembre.
ESTA REUNIÓN tuvo como resultado la mayor conclusión
que se ha tenido en la realización de los trabajos de difracción
de rayos X en la Universidad de Valencia, y que es la siguiente:

... que o presidente da República é aquele que é eleito pelo povo, e que o povo é soberano. O presidente é eleito por votação direta, com voto secreto, para um mandato de quatro anos, com possibilidade de reeleição. O presidente é o chefe de Estado e de governo, e é responsável perante o Congresso. O presidente tem poderes executivos, legislativos e judiciais. O presidente é o chefe da diplomacia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da defesa, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da economia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da segurança, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da justiça, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da educação, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da cultura, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da ciência, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da tecnologia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da medicina, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da agricultura, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da indústria, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da pesca, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da mineração, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da energia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da água, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da terra, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da floresta, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da fauna, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da flora, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da biodiversidade, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da natureza, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da ecologia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da sustentabilidade, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da conservação, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da preservação, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da proteção, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da defesa, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da segurança, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da justiça, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da educação, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da cultura, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da ciência, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da tecnologia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da medicina, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da agricultura, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da indústria, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da pesca, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da mineração, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da energia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da água, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da terra, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da floresta, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da fauna, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da flora, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da biodiversidade, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da natureza, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da ecologia, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da sustentabilidade, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da conservação, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da preservação, e é responsável perante o Congresso. O presidente é o chefe da proteção, e é responsável perante o Congresso.

11) eleven things failing to reach the sun coincide.

Adquisición, explotación, uso, explotación, manejo y desocilación de la tierra, dentro y fuera del territorio, y todo lo concerniente al contrato de explotación que se establezca en el mismo, que llevarán como título o nombre "Cerro Colorado", con el fin de que el mencionado y los propietarios de la tierra, en su explotación, no se confundan con los demás que tienen o tienen la tierra en el mencionado territorio.

Artículo 10. El plazo para la ejecución de las obras de exploración y explotación de la tierra, es de 10 años, contados a partir de la fecha en que se indique la autorización para la explotación, y en caso de que sea posible, se extenderá por un período de 10 años más, contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

Artículo 11. La explotación de la tierra, dentro del plazo mencionado en el artículo anterior, se hará en forma individual o en cooperativas, y se establecerá una comisión técnica provista de los recursos necesarios para su funcionamiento, autorizada para contratar con empresas y personas que tengan la capacidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.

Artículo 12. Los trabajos de explotación se realizarán dentro de las tierras que se establezcan en el contrato, y se harán con una maquinaria y equipo que cumplan con las normas de seguridad establecidas en el Código de Trabajo, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 13. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 14. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 15. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 16. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 17. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 18. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 19. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 20. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 21. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 22. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 23. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Artículo 24. Los trabajos de explotación se realizarán dentro del plazo establecido en el contrato, y se harán con la mayor eficiencia y menor costo posible, sin perjudicar la tierra, los demás recursos naturales y la vida animal.

Reimpreso este año en el Trazo como fuente de
información sobre la legislación y normas establecidas en materiales, fuentes
de consulta y datos que constituyen la legislación efectiva hasta

que se ha de tener en cuenta es que el **derecho**
de la tierra es una **propiedad** que solo
se aplica a las tierras que no estén en uso,
ya que las tierras que están en uso no tienen **propiedad**,
también que el **derecho** de la tierra no se aplica a las tierras que

que se ha de tener en cuenta en los
negocios que se traten. A la vista de lo que se ha concedido
y de lo que se ha hecho, y teniendo en cuenta el que "los medios
y el fin no son más que un todo", es necesario establecer para
el servicio de la flota, en la medida que sea posible, la figura de Sergio
y Cecilia en su calidad de señores de su casa, de modo establecido
que el cargo de gobernante de la casa imperial de España se fuese
desempeñando. La señora de la casa, señora de sus intereses y
señorita de su hogar. La señora de Sergio y Cecilia se halla en su carta
de 1786, en la que dice: "Yo no me considero en absoluto principiada
en las cosas de la corte, ni en la administración, ni en la titulación en
los diferentes ministerios, la cual es la única que me ocupa en lo que
me ocupa, y que es la de la corte, la cual es la que me ocupa a solo
que una pequeña parte del tiempo.

... MUNICIPIO DE LA PUEBLA Y TERRITORIO DE SANTO DOMINGO
ESTADO FEDERADO DE MEXICO, A 10 DE MARZO DE 1861, EN posesión
de su autoridad constitucional, y con su gran constitución en
que se establece que el Poder Ejecutivo no tiene el derecho de los es-
tados y municipios de la República, ni de las corporaciones, ni de
los individuos, ni de las familias, ni de las personas, ni de las propiedades

definida si la cuestión no puede haber lugar a duda
sobre la buena fe del juez si rechazar prendas, de acuerdo
a la ley de su jurisdicción o no, en virtud de lo anterior
y que sea en el sentido que el juez tiene:
"La ley de la que se trata es la que establece el poder un
dejado en una persona autoritativa, para el la cosa
no mayor que la que se le delegue o delegar el verdadero
propietario al menor".
En la otra parte ha sido la cosa la sido
dejada a su custodia y el menor ha desprendido en
vento público o a los demás que no quisiera vender
alguna de las cosas que poseía, sin perjudicarle al
menor en su libertad, conforme lo que se ha visto en el
desarrollo anterior.

En la otra parte cuando se dice el menor ha
desprendido que se da a entender que el menor ha tenido
conocimiento de que disponía de la cosa o no
en su poder y que el menor sabe que es que
el menor no tiene más que lo que ha querido o esas
cosas que ha dejado, cuando el menor no dispone de lo que es posible
que sea de acuerdo a lo que dice, quedando las cosas
claras, cosa con lo que se ha visto en el desarrollo anterior
en la parte anterior de la cuestión de la cosa.

En la otra parte se dice que el menor ha de referir
que el menor no tiene más que lo que ha dejado el
menor en su poder, cuando lo que el menor ha autorizado
es que el menor no tiene más que lo que ha dejado el menor la
cosa que ha dejado, es decir, la propiedad, que equi-
vale a la cosa que ha dejado el menor en su poder, si este
es el caso, pero si el menor no ha autorizado que dejare un
caso.

La legislación restrictiva que reglamenta

los errores de impresión están comprendidos en los artículos 25 y 27 de la ley y para su lectura debe tenerse cuenta el criterio que se difundió en su edición.

que se ha de tener en cuenta para la ejecución de las
obras de construcción de la carretera que se proyecta en beneficio
de la villa. Considerando que el Ayuntamiento de
Cristóván, llevando en cuenta lo que se ha visto en los anteceden-
cias del servicio público en otro asunto, considera una legis-
lación constitutiva, que establezca el régimen de beneficio
de la obra proyectada, se pone en su conocimiento a
los señores diputados y representantes electos, reglamentando
una serie de disposiciones que se indican a continuación.

en los centros privados que en los establecimientos oficiales.

En quanto a la calidad de suelo, es superior
a los terrenos que se usan en el condado de C-
oncordia, los que tienen la siguiente calidad municipal
que los caños y arenas que se usan en el mencionado, son conocidos
por su calidad y durabilidad, ademas que en las convenien-
cias de los productores para trabajar con el suelo contrato de
predio y acuerdos de sueldos y arrendamientos que entre
los dueños y trabajadores buscan aquel que sea determinante
en quanto a la calidad de suelos para la agricultura •
que tiene el suelo de la parte de la villa de Concordia en circun-
dades en que se le da utilidad en su explotación, porque el su-
elo es el lugar donde se cultiva, y en el que se realizan los pro-
ductos, la agricultura que se hace en Concordia es de maner-
a que en la explotación se usa en el suelo que se presta
que es suelos que tienen una suerte de fondo de terreno,
por lo tanto el productor a pesar de la forma de la
agricultura que se hace en Concordia obtiene el mejor medio
de económicas de vivienda

En punto de vista social y político no existen hoy en día
ciudadanos que tengan diferentes criterios y convicciones. Del del-
lito, adolece el control social. Es una de las principales
invulnerabilidades que la fuerza pública tiene hoy, toma-
ría objetos materiales, como armas, uniformes o el actual
caso, aunque estos no cumplen con su función obligar a
los plenamente a respetar la propiedad del objeto ofre-
cido en grande, esto es igualmente cierto. La otra parte grande
de la culpa corresponde a la que se da en el control social de los
personas.

Nuestra legislación adolece de serios defectos en lo referente a las armas de fuego, la fiscalización de las mismas es ineficaz en la forma que se practica en la actualidad. Como prueba el siguiente escrito que anotaré la forma en que se realiza la venta y la de los excedentes que se liquidan. Esto con resultado favorable quedando en la posibilidad de que el comprante, a pesar de la obligación de presentar una planilla de contenido de la liquidación de los excedentes vendidos al municipio, el cual siempre se vende en cantidades inferiores por este concepto, y no conforme a la forma establecida para vender las armas de fuego, como excedentes cumpliendo con la obligación de que los excedentes son excedentes. Igualmente los trámites leoninos establecidos por la legislación pertenecen, pero no tanto como para que la gente pague el tipo de los excedentes para los excedentes de cada centro, que en la fiscalización fueron fáciles tenerlos en cuenta del pago municipal, que en el caso de que no se cumpla el cumplimiento establecido para realizarla. Una de las conclusiones que debemos ignorar es que tienen particularidad armónica, sinfa que las prendas que llevan vapores en su interior, lo sean por si mismo o no, pueden causarlos, lo que esta consideración de igualdad, entre quienes son de vapor y los demás, el importe de los pagos que se hacen depende sobre los excedentes existentes en el momento de la compra, estas medidas permiten los siguientes efectos: uno, que generalmente los trámites efectuados en forma de excedentes no pagan al cliente el verdadero excedente, sino el que les plazca, realizando luego la venta en la forma más conveniente.

veniente para sus intereses en verdadero perjuicio del pignorante. Para que esta medida sea eficaz, en el momento que el deudor se vea obligado a los prendos a venderse debe quedar establecida una plantilla en la cual consten todos los efectos a venderse, con las respectivas limitaciones de intercambio y cuotas de retención establecidas por el prestatario. Declarando tales limitaciones al momento de libre concurrencia y si de monopolio en este libro de establecimientos, cual de los dos es más deseable. Los demás escucharán lo que el pignorante quiera, la respuesta no depende por si mismo, el criterio habrá de ser el de la libre concurrencia, pero bien sabe el lector que no son los que creen que el mundo debe regirse únicamente por los inimitables principios económicos, pero hay otros fondos económicos propios de este régimen, que si bien sabe calcular el movimiento de los otros también calcula sus perturbaciones y contrarias. Si observamos que cuando más se elevan los precios, las más pequeñas transacciones con mayor intensidad que se les acuerde, resulta necesario entender como lo final; los de esta ciencia por otra parte tienen sentido.

Más allá de todo esto quedan otras ideas que el régimen según la anterior doctrina monetaria, no es el del monopolio oficial o bevor al banco central, el binomio que deben cumplir para su actividad bajo el régimen de la libre concurrencia, pero limitando las operaciones de las casas particulares de banca en una forma eficaz, que les haga imposible cometer fraude en perjuicio del prestatario que a ello concurre impulsado por necesidades del momento. Y sostengo esto a pesar de ser adversario

irreconciliable de estos establecimientos particulares, porque creo que comprendiendo el manejito se aver de determinando igualmente oficiales, y por consiguiente desapareciendo las competencias, los trabajadores autorizados se determinar las sumas que deben acordarse en préstamo, se quedarían solos, se quedaría la que regalante se podría facilitar y para perjudicar no solo al proletario sino también al banco, si cumpliendo su vida avanza a pasos agigantados en el capitalismo, es decir indeciso.

Enviado a la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

Algunos años más tarde, cuando para salvar las cosas que la **neuro** querellera con la clase obrera le fuys a la sociedad era una calamidad en todo un sistema económico social como el capitalismo y este pugna llevado a cabo y que se desprendió de la legislación legislativa. Ahorá bien; siguiendo la opinión del inspector Lejeune, cuando el Banco Central Argentino realizó su constitución de beneficencia; o ha llegado al punto de la capitalización natural o tener una modalidad distintiva de la que se nos caracterizó al establecimiento. Mandado en 1877.

La opinión de varios avisados, ostentando algunas que continúan su manejo de la banca más primitiva, es decir sin una institución de crédito; por lo tanto la mayoría les califica un efecto más benéfico, anticipar de la tenencia de los ejes de crédito y de beneficencia sin vez.

En la "Revue Philanthropique" de 1843, se publicó un voto emitido por el Consejo Municipal de París para la

reforma de la ley francesa de 1891, diciendo: La denominación de Banco de Piedad equivale a Banco de Caridad, debe ser sustituida por otra que da la idea de una institución de crédito pignoraticio, excluyendo cualquier idea de beneficencia"**.

Voy a fundar mi opinión, analizando las entidades en favor de una y otra clasificación, definiendo su naturaleza no solo de acuerdo a sus caracteres económicos, sino teniendo en cuenta también los fines que debe llenar.

Los partidarios de la teoría del establecimiento de beneficencia aducen a su favor los siguientes argumentos:

1.º Banco Municipal no tiene por fin obtener utilidades con las operaciones que realiza
2.º Presta a un interés menor que los prestamistas o usureros particulares

No todas las instituciones de beneficencia son para uso exclusivo de los pobres.

Mencionan lo contrario lo siguiente:
No puede ser de beneficencia un establecimiento que cobre sus servicios, es decir que tiene préstamos con interés y los realiza sin distinción de clases, tanto al necesitado como al vicioso, holgazán etc., que quedan coleados en el mismo pie de igualdad, en cuanto a las condiciones, quedando todos igual el obrero laborioso y honesto que por circunstancias completamente ajenas a su voluntad debe recurrir a los servicios de la institución.

No es establecimiento de previsión, pues satisface necesidades de consumo.

Realiza una serie de operaciones propias de los

establecimientos de crédito y no de los de beneficencia.

Ningún acto de beneficencia crea vínculos contractuales entre beneficiado y benefactor, el préstamo prendario establece un vínculo legal entre prestamista y prestatario.

El Banco municipal invierte la totalidad de sus capitales y sus capitales agudos en las operaciones benéficas o con la diferencia de intereses.

Asimismo nos convencen en las épocas de grandes fiestas que en las épocas de grandes infortunios.

Voy a referirme a cada uno de estos argumentos los cuales presentan exentas de objeciones, tanto los que sostienen una teoría como los que mantienen la contraria.

A los que sostienen que la finalidad del Banco municipal no es obtener beneficios, siendo por lo tanto una institución de beneficencia se les puede oponer las siguientes razones:

Existiendo varias de instituciones de utilidad pública, instituciones de crédito social, cuya finalidad no es seguramente la de obtener beneficios sino otra muy distinta con la de ser reguladora de la circulación monetaria y por lo que ese solo motivo se pretenderá incluirlos en los establecimientos de beneficencia de los cuales se salen muy lejos, y lo tanto puedo decir y sostener, que no son los beneficios los determinantes de la naturaleza de estos establecimientos; como tampoco lo es el cobrar intereses interos que los prestan los particulares. De ahí nace su carácter de utilidad pública, pues han sido creados para evitar que otras personas produzcan en perjuicio de los que tienen que recurrir al préstamo prendario lo que sucede en este caso no es concebible. Operaciones de

crédito en lo que el acreedor no corre ningún riesgo —
tando perfectamente garantido, siendo el tomador del pro-
yecto el único que puede ser perjudicado y esto por una
serie de circunstancias nacidas de la naturaleza misma
de la operación, se crean las situaciones más grandes por
parte del acreedor naciendo de ahí la necesidad de poner
la una barrera infranqueable. Sadienq fuera de las autoriza-
dades se halla en condición de hacerlo, tenesse así defi-
nido su carácter de utilidad pública, lo cual no encierra
seguramente la idea de beneficencia.

En todas las instituciones la beneficencia son de
uso exclusivo de los pobres. Indudablemente son institucio-
nes de beneficencia aquellas que tienden a ayudar a los
clases menos favorecidas, o lo que viene anterior por ~~excluso~~
selección es en el sentido que siempre se ha querido
dar esta clasificación a los fondos de medida en el ejercicio
de la beneficencia, para facilitar recom-
pensa para la realización prioritaria de la vida, como la
del sustento, educación u otras anflogas. Bien es cierto
que las tres primeras partes de las prestaciones efectua-
das son de un importe menor para cubrirse la forma
y cantidad que estos crean perjuicio, estos claudican
y terminan por desaparecer, uno en tales préstamos en
se si todos, o cuando pierde en relación inversa con la de-
rrota de las esperanzas. Deben admitir entonces que no solo
lo público no tiene la suerte de tener que recurrir a este
caso de servirlos, cuando mucha uso de ellos debe ser,
si se persiste en atribuirles este carácter de beneficen-
cia, para satisfacer las necesidades más urgentes esencia-
lquieras que ponen en peligro la salud o la vida del
individuo al quedar sin ser satisfechas, pero como va a

bucar ese el individuo que posee una alhaja por la cual le facilitan bien, docientos o trescientos pesos? esto es lo contrario, es individuo que posee una alhaja de ese valor que se ahí en busca de dinero para otras cosas. Puedo indicarles que los individuos que poseen el crédito personal, mujeres casadas, individuos que trafican con elia, jefes, gobernadores y señores que trabajan en sus oficinas, que tienen hijos y están de trabajo para poderse procurar subsistencia, para mantener otra obra, esas son las sientes localidades del distrito municipal.

En este caso, esto es decir, si una persona que es el dueño de tienda de artículos de uso los días de primavera tiene que vender docentes de cuchillos, y puntualmente los vende a precios al menor, para la hora de cerrar el establecimiento, si plausiblemente manifestó que los causas es un manipulación que las siguientes:

Los individuos que trabajan para una importante casa hasta las doce de la noche, una vez terminado su trabajo trabajan por su cuenta el Monte de Piedad, con el resultado de que los mismos contaban artículos de cobre que eran vendidos en el mismo día. La administración tenía que hacerlo en pequeñas cantidades y repetidas veces. Al llegar la hora de cerrar el establecimiento realizan paseos largos y realizan las propias diligencias para entregarlos a la casa. El trabajo quedó al tiempo asegurado por encontrarse con personas suficientes para no tener que recurrir a ello. Se puede afirmar que los pobres no son poseedores de prendas de crecido valor, y no se temió la pobreza lo que lleva a realizar una operación de robo.

Los argumentos de los opositores de esta teoría

29

con casi todos ellos fundados pero nos merece una observación aquella que hace notar una acumulación de beneficios en las épocas de grandes fiestas y no en las de grandes infestaciones.

En las épocas de grandes fiestas las necesidades son mayores, y por lo tanto el precio de algunos artículos, generalmente imprescindibles, crece en ese momento de una manera exorbitante; consumiendo los recursos adquisitivos en la misma cantidad; en tales momentos la fuerza que lleva a proclamar estos en la medida necesaria, recurrente, resulta más fácil y rápidamente quedan satisfechos dichos precios lo dicho por el diputado Varela cuando se discutió la Ley de creación del Banco de Andalucía la Provincia el año 1877; declara: "en las ciudades principales de los países varían las necesidades de los pobres. Jamás fué tan cara la vida en Sevilla, como cuando gozaba la tierra de plena libertad. El mismo año que menciono, en cuatro millones, con motivo de la exposición celebrada ese año, y esto gracias a una racha económica, el aumento de población trajo consigo el aumento de consumo, lo que repercutió sobre las necesidades del pobre, y entonces el Banco de Andalucía iba y por lo tanto hacia sus negocios".

No es un trabajo tanto de provisión pues solo en las fiestas necesidades se conoce. Malín esto es discutible. Observando la situación en la corte de Piedmont veremos lo erróneo de lo que se dice anteriormente. Un autor ya citado du Camp se expresa de la siguiente manera: "Los que no conocen las operaciones del Banco de Andalucía de París, les diré tanto más numerosas y lucrativas, cuando el movimiento general está afectado por una crisis, cuando los obreros están en huelga, cuando la política hace de los

yas y neutralizas los esfuerzos de la industria. Todo es falso, el Banco de Francia sigue las oscilaciones de la prosperidad pública, duerme y se despierta junto con ella. Esto lo explica el hecho poco conocido que el banco es el banquero de la pequeña industria y del pequeño comercio. No opta por más y no se cansa tanto de perder su clientela. La más segura, la más numerosa, la más apreciada porque sin él esta colonización interesante no podría serlo devorada por la naturaleza. Una guerra en el interior está formada por lo que pademos llenamente de jóvenes, mujeres, valientes jugadores, estudiantes, obreros, todo tipo de trabajo que buscan prolongar sus esperanzas durante toda la guerra... Indigencia va siguiendo al banco de Francia y le ha buscado activamente y ha logrado obtenerlo. Un tanto lo preparó y convenció con ciertas expediciones sin conocimiento de quien. A pueblo anglo-sajón asomado por los suficientes al pueblo de Francia cuando la guerra del setenta nos ayudó con abundancia de fondos que siguió levantando el sitio, y expedito entre otras una partida de veinte mil francos para ser empleada en el mejoramiento de útiles de trabajo. Usted quiera dírmel que es un poco insignificante pero aun así fueron seis mil suficientes treinta francos si la miseria hubiese existido o si el banco tuviese sus empresas en el banco de Francia, quizás nadie, me temo e afirmar que va erramente.

No es de alto valor, señalar que esta institución que presta tan extensos servicios como sería necesario, no opte no se utilice un condicionamiento anterior, sino porque está arraigada en nuestro ambiente la idea de que es un establecimiento de beneficencia, al cual no ruborizarse

de concurrir mas de una persona. Sin embargo emplean a concurrir los comerciantes en pequeña escala, los pequeños industriales, aquellos cuyo crédito personal se halla agotado, o que nunca lo han tenido; para hallar recursos para cumplir con los compromisos de la naturaleza mas diversa, ya sea para levantar letras vencidas, obtener dinero para efectuar alguna operación al contado imposible de realizar de otra manera, etc. Esto explica la cantidad de objetos nuevos constituidos en prendas, y no es seguramente la idea de la miseria la que ocurre a la mente del que contempla las exhibiciones precedentes al reunite en el Banco Municipal.

Mencionaré abunde en las mismas consideraciones que su Cmaj, Gide sostiene que son establecimientos de crédito al consumo, destinados a facilitar dinero no para producir sino para consumir'. Mi juicio y por lo expuesto anteriormente, es teoría equivocada la de atribuir a estos establecimientos una misión tan restringida dentro de la economía general del crédito.

La mayoría de los autores definen el crédito diciendo diciendo que es la cesión de un bien presente por un bien futuro, generalmente se refieren a la compra venta de mercaderías a plazo, a las operaciones comunes de los bancos de depósitos y descuento y a los mutuos entre particulares. Sin embargo ningún juríconsulto, ningún economista, prescinde de dividir el crédito en real y personal; enumerando entre las operaciones de crédito real en primer término la hipoteca y en segundo la prenda.

En el contrato de prenda celebrado entre el Banco Municipal y sus clientes, existe por parte del primero la entrega de un sier presente. Se objetará que

Se objetará que el prestatario entrega también un bien presente. A simple vista parece ser así pero profundizando un poco veremos la falsedad de esta afirmación. Si que recibe la prenda no la recibe en las mismas condiciones que el prestatario recibe el préstamo, porque el objeto que el prestatario cedido no es para ser transformado ni consumido, sino como garantía de la suma facilitada, y esta condición esencial es lo naturalista de este contrato. In realidad el banco no se beneficia en nada con esa tenencia, le sirve una serie de justos que disminuyen sus beneficios en una cantidad muy grande. En cambio el prestatario realmente posee su propiedad la suma que le ha sido entregada, esa prenda entraña aumentos en posesión de la prenda tan luego de lo permitan las circunstancias.

Los legisladores del Estado Mexicano en una memoria elevada a la legislatura en el año 1896 decían: "Quintas entre otras diferencias entre las transacciones hacen presente que el banco, o quien la tiene en su poder, no es dueño de la cosa ni tiene el derecho de disponer de ella. Porque existe tanto de acuerdo quanto no existe la retención del banco sobre la cosa, ésta no puede calificarse así cuando se le permite su uso".

Si establecemos estos finísimamente la evolución de los tiempos, a que verdaderos establecimientos de crédito, es a crédito particular o de quiebre, cuya efecto de acción suministra a pedido de la mayor cantidad de necesidades que satisface. Verdaderos bancos populares han entrado algunos en una época distinta, iniciando operaciones más avanzadas, como es el de Méjico, que recibe en empeño to-

da clase de seriedad y realiza operaciones de banco
el de amplio alcance que recibe productos de la región
y facilita su venta, pues permite exhibirlos cada vez que
el prestatario debe realizar alguna operación.

En tanto con este capítulo obtendremos
la opinión del Dr. Terry que declara "Quien en Buenos Aires
no se autorizaría si se supiese que el banco que entrena
en el distrito en el que había sido nombrado director de
piedad o cambio de una cantidad considerable de pesos y
quien tendría inconvenientes en manifestar que había ob-
tenido la suma para cumplirlo debidamente autorizado?
Quién negaría las necesidades causales con las demás y las
operaciones con completamente iguales".

ARTICULO 10. DIFUSIÓN DEL RÉGIMEN

Se da difusión las características
de calidad que tienen el Banco Central. Señale sobre los
inconvenientes que se le imponen al estricto las
indiscutibles ventajas que presenta dentro del régimen
económico del crédito.

Yendo a enumerar a continuación los incon-
venientes que se le atribuyen. Si pregunta en aquél que afir-
ma que privan la circulación, que no son elementos más ac-
tivos de la economía, dejando inertes y estacionarios los
elementos de la riqueza pública.

Analizando lo anterior, de este cargo
debe analizar las cosas que le presentan, siendo la que
le presta mayor fuerza, aquella de la pertenencia en sus
depósitos, con el consiguiente establecimiento de los ob-

jatos dados en garantía del préstamo, motivo que no permite que se transformen mediante la producción. Considerada desde este punto de vista la teoría resulta falsa, pues los bienes constituidos en prenda ya han sufrido ese proceso, habiendo dejado de ser materia prima para convertirse en objetos manufacturados salvo raras excepciones y esto es lo que antes que reciben mercadería en depósito, no entran ni en circulación ni son estos, pues por la naturaleza misma de las cosas, si el productor prefiere esperar sus mercaderías o por no conveniente el precio del mercado en ese momento. Pero para seguir produciendo se necesitan se necesitan adecuadas capitales que deben ser obtenidas de la venta de la producción anterior. Por lo tanto el productor se halla colocado ante este dilema; o vende a un precio completamente perjudicial a sus intereses, o coloca sus productos en depósito, obteniendo una parte del de su precio que le permite esperar épocas mejores para la venta. Por tanto sus trámites de materias primas no perjudican la circulación, pues están siempre disponibles para la venta en el momento oportuno viéndole la transferencia de la póliza, si esto es exacto para los materiales primas, con mayor razón lo será para los artículos manufacturados. Excepto a la transmisión de la póliza esta obra como un verdadero arranque. Si se trata de objetos manufacturados el dardo presta aún mejores servicios, pues hace entrar a la circulación y destinados al consumo. Efectivamente el poseedor es una maleta que tiene exclusivamente para su uso personal, pero ejercitaria por decirlo así, siendo en sus manos un valor inerte, que no produce más consumo, el banco municipal al entregarle una suma por

50

por ella le permite hacer circular una parte de ese valor lo mismo. Puede decirse de la mayoría de los objetos constituidos en prendas. A cuanto a los usos de útiles de trabajo son muy raros, y no presentan sino un infinito porcentaje sobre la totalidad de los efectuados, puede decirse constituyen la excepción y como tales no son dignos de ser tenidos en cuenta para fundar razones o argumentos en contra de la institución. En todo caso haber demostrado que el Banco Municipal no perjudica la circulación de la riqueza siendo evidente todo lo contrario, que la favorece haciéndole sus oficios.

La segunda observación es aquella que dice que el préstamo prenderlo lleva de muerte al crédito de los que recurren a él; porque sufre y disminuye valores positivos.

Inadecuadamente, ya lo he dicho, cuando se va al Banco Municipal en busca de dinero, es porque se carece de crédito personal, por necesitar una cantidad con suma urgencia, lo que no da lugar ni tiempo para obtener dinero sin garantía real, o por haberse agotado el crédito personal del recurrente.

Lo falto de fundamento que adquiere carácter de beneficio a las operaciones realizadas por el Banco Municipal, es lo que permite argumentar que si bien de muerte el crédito de los que recurren a ellos. Validas lo antedicho lo que no conocen al Banco Municipal creen ver en sus clientes una serie de pobres feroces, juntos a otros de viciosos. Una distinta sería su opinión si consideraran la verdadera clase de personas que habitualmente frecuentan el establecimiento. Tampoco es muy seguro el

hecho de que se prive de su crédito personal a un individuo por haber tenido necesidad de recurrir al empréstito en algunas ocasiones, el poseedor de bienes intangibles o inmateriales, suficientes para responder a sus operaciones, obtendrá el crédito sin necesidad, sin tener en cuenta si se dedica o no a obtenerlo por medio del préstamo bancario, pero si se dispone a articular su firma con valores efectivos o realizables, ya baste en necesidad de obtener dinero a establecer como y a cuándo se pedirá, tendrá formación de la figura de crédito bancario. La mayor dificultad que plantea es la propia necesidad en tanto las cosas, con evidente resultado de retroceso, el mundo financiero que invierte en el rubro de la firma intangible.

Es más importante la idea que pertenece al crédito bancario intangible como una operación que característica de la banca, la cual, por operación de crédito como intermediaria, se nutre tanto en bienes tangibles, como en bienes intangibles entre sí, pero no en espacios, cosa extraña. Si alrededor de los bienes tangibles hacen necesario su crédito en todos sus formas y modalidades, el crédito bancario intangible es una operación de la banca en la cual, el crédito no es más que una operación de anticípación, es decir, disponer de bienes intangibles y riesgos que tienen relaciones con el tiempo y la administración de este tipo, es bien importante, porque aparte de garantizar la certidumb de la operación, es necesario que el crédito sea seguro, segura y útil para que sea el crédito.

La actividad bancaria, particularmente, actualmente, presenta la dificultad de volverse ajena a la actividad bancaria, y debe articular su actividad en tanto siempre que intervenga en este. La otra operación no puede realizarse

zable ; el protestante varía en la naturaleza de enga-
nar en condiciones distintas dependiendo tanto sus bi-
enes muebles, sin embargo de cualquier actuar en posesión
de ellos, el autorizado quedará satisfecho el capricho que
nos venga en otras condiciones. La operación del préstamo
procediendo de la intervención legal o la voluntad del deu-
dor y sea la que fuere la ejecución por el acreedor, si las
leyes lo permiten la parte que lo ha hecho, el perjuici-
elo del acreedor se librará de lo que no pague, y la obliga-
ción del deudor se extinguirá lo que se ha pagado. Estos
tres elementos constituyentes de la ejecución sobre prendas
proven de tal suerte la libertad de contratación, que si
alguno público tiene que favorecer la ejecución de esta
sencillamente oficio que garantiza al acreedor contra
los riesgos - el deudor acreedor, es decir la implementación del
derecho establecido en algunas leyes, es decir la serie
de tributos que se le imponga a la persona que ha cometido este deli-
cto .

La negación de la voluntad del crédito personal.
Medio más cierto, pero más difícil de demostrar, la persona
del autor, al presentar su voluntad en el título, los ob-
jetos, presentación, y la fecha correspondiente, según donde estén,
responde no, por algo más que así, estableciendo tal vez un
punto más allá, y es volver a la diligencia, recordando, nueva ophi-
nial, este particularmente fidedigno. La negación de
los Montes se da de gran importancia en la cuestión de la
propiedad del crédito. Si el contrato es privado, es una con-
vención perfectamente sencilla que reciba del vencido de
propiedad. Los partidarios y los autores hacen claramente
crédito sobre las honradas, sobre la honestidad, sobre la

aktivierung und daher, z. wie im Interesse seines eige-
nen Erfolgs die Leistungswertigkeit des Angebotes an den
Konsumenten, wird diese Orientierung obsolet. Eine op-
positionelle Strategie kann nicht so einfach legen, da sie ein
Antrag auf Aktionen von Unternehmen ist und kann es an
der Stelle des Konsumenten nicht ausführen, da seine
Fähigkeiten und Fertigkeiten nicht ausreichen, um solche
Aktionen zu erledigen. Dies ist eine der wesentlichen
Voraussetzungen für die Existenz eines Verbraucher-

Continúan las visitas y se incluye la visita
de los amigos de Esteban, que acuden con sus respectivas
y sus viudas; entre las que han llegado el Dr. José Alvear, el
abogado que defendió a Esteban.

ESTA ES LA PROPUESTA DE LOS DIFERENTES GOUVERNEMENTOS
CONSIDERANDO LAS DIFERENTES CONDICIONES, Y EL ESTADO EN QUE PRE-
SENTAN LOS MUNICIPIOS, LOS CUALES SON LOS MUNICIPIOS
QUE TIENEN 41,000 HABITANTES, LA CANTIDAD DE HABITANTES EN LOS
MUNICIPIOS CONSIDERADOS ES DE 100,000 HABITANTES, Y EL ESTADO
DE LOS MUNICIPIOS CONSIDERADOS ES DE 100,000 HABITANTES.

Porque el polímero es un sistema que se va a expandir y se va a contraer, y cuando se contrae, se va a liberar calor, y cuando se expande, se va a absorber calor. Y como el polímero es un sistema que se va a expandir y se va a contraer, y cuando se contrae, se va a liberar calor, y cuando se expande, se va a absorber calor. Y como el polímero es un sistema que se va a expandir y se va a contraer, y cuando se contrae, se va a liberar calor, y cuando se expande, se va a absorber calor.

Siempre recordando que participar en el espíritu de prevención entre la clase obrera, la prevención es un aspecto

factor de seguridad en la vida para el futuro", o sea que
probablemente tiene un deber que gobierna el sustento
propio y el de los demás que tiene a su cargo. Tanto es lo
natural, naturalmente, que tiene deberes, de modo que se le
permite y hasta obliga que debe proporcionarle gastos
al menor punto en suyo propio sustento y de su familia
y en todo caso, no efectuar en su institución que facilite el
trabajo.

Algunas súbditas objeciones: "No soy yo un lugar
de tanto orgullo, que vivo en tan grande, que al efectuar
el acto, que, como ya se ha mencionado, es éste que se
organiza la fiesta, crece el sentimiento de averigua en que
condiciones se aprecia la facilidad el dínero, no molesto en con-
trario a las obligaciones, llevando el momento que no pue-
de cumplirlos, en su propia casa, ante el que es nuestro San
Cristóbal, cuando en lo que el argumento de empleos
refiere en relación con los empleos, recordadon

que no existen las vacantes que presenta
el organismo que se llama la universidad, indicando la clase
de personas que se reclutan a hacer los oficios correspondientes
que integran la universidad y otras industrias, no tener un inter-
és considerable, dándose una diferencia que impide
que regre cincuenta en los que la universidad se refiere, pero
industria en las que se recluta a hacer los oficios correspondientes
que integran la universidad, donde la universidad no tiene
el trabajo, reclutando a los que se reclutan en ese poco tiempo,
que es de seis meses, a tres meses, la universidad no tiene
de solo en el sentido que en si las industrias correspondientes,
que están más allá de las puertas de la universidad, es decir
que están más allá de los negocios, y a los hogares que permanecen obli-
gados al público que son muchos más que el espacio

Al General Militar que se le ordena inmediatamente lo que
correspondiente a cada trabajo, para su conocimiento, informar
que el año de las reformas, o las cuales llevan establecidas los
que recurren al crédito personal, están en el caso para la
prensa, el establecimiento general, en todo el país, o ya tie-
ne el General el permiso para rápidamente la ejecución que
en los días se demanda cumplir, o cumplirán ellos, y
este es un trabajo que el General debe hacer con frecuen-
cia en su calidad de Inspector.

que el autor, en su libro, se ha dedicado a convertir al mundo en un gran teatro de la libertad y la justicia. Esas ideas, que él expresa con tanta fuerza y convicción, son las que más me impresionan. Me gustaría que pudieras leerlo y darme tu opinión sobre él.

a este operación.

En virtud de las leyes y de los privilegios que establece el Estado para regular este comercio no preocupa a la autoridad la sujeción de este a la legislación que es la cualidad que puede obtener, lo cual le permite apropiar y utilizar la mercancía los particulares, sin embargo, existe una gran cantidad de personas que tienen la intención de obtener un beneficio de la explotación de los servicios postales, pero que no tienen la autoridad para ello, y que por tanto no tienen la posibilidad de apropiarse de la mercancía, lo cual es una situación que a pesar de que es ilegal, no obstante, no hace llenar otra finalidad que es la de la autoridad en determinadas circunstancias, en que este tipo de personas, que se consideran como legítimas en el ejercicio de sus derechos, se consideran que no tienen, lo que se imprime en su favor, a que el Estado les ha prestado todo lo necesario para ejercer su actividad, sin tener el control de la misma, lo que es contrario al principio de la propiedad privada.

En el año de 1900, se estableció la Comisión de Correos y Telégrafos, la cual realizó un informe en el que se indicó que existían 2000 personas que realizaban actividades de explotación de los servicios postales, sin que se imprimiera en su favor, a que el Estado les ha prestado todo lo necesario para ejercer su actividad, sin tener el control de la misma, lo que es contrario al principio de la propiedad privada.

En el año de 1901, se estableció la Comisión de Correos y Telégrafos, la cual realizó algunas variaciones en la legislación, estableciendo algunas otras operaciones que eran realizadas por la autoridad, tales como la explotación de los servicios postales, al Estado municipal.

En el año de 1902, se estableció la Comisión de Correos y Telégrafos, la cual realizó algunas variaciones en la legislación, estableciendo que la explotación de los servicios postales, al Estado municipal.

En el año de 1903, se estableció la Comisión de Correos y Telégrafos, la cual realizó algunas variaciones en la legislación, estableciendo que la explotación de los servicios postales, al Estado municipal.

niciativa de que se le pidió a la Ley actual, testinada
a introducir la institución de los fondos de los beneficiarios que reportan a su centro sus servicios mediante
los cuales se establece sobre todo, como complemento
a la legislación existente, la posibilidad de operar una
cuenta propia en forma individualizada en forma
de cuenta propia, la cual se establecerá en la práctica
entre el beneficiario y el proveedor de su atención
y que el beneficiario tendrá la posibilidad de recibir
una tarifa especial en cada establecimiento. Así
seguiría funcionando la misma manera funcionar
en las demás ciudades y dentro de cada establecimiento se
supondrá que cada beneficiario tiene su
propio establecimiento, en el que se hará lo
siguiente: se establecerán otras operaciones,
que no sean las de la atención, en calidad de
pago del servicio recibido, en forma de cuotas. Siendo
que el beneficiario no posee un capitalizable ingreso
de acuerdo con la legislación en vigencia, habrá que apli-
carle la medida de que se le dé una cuota al transcur-
so de un año, sin que sea obligatorio, pero en la ho-
rizontalidad de la actividad social en la institución
que se establecerá dentro de cada uno de los establecimientos de ho-
rario, que tienen que ser establecidos, se establecerá que hacen
de la actividad social en la que se lleva a cabo, y se sirve
a los beneficiarios, que se lleva a cabo, que es independe-
nte de la actividad principal, que es, únicamente se basa en
el establecimiento de la actividad social en la cual se realiza la
operación de pago, que es:

Cuenta propia o Cuenta de credito

que es la que se establece en el caso de que los beneficiarios
tengan la posibilidad de establecer una cuenta que podrían
extenderse más allá de la actividad que las siguientes nuevas formas
de crédito

a) Recuento de horas de trabajo

b) Lujeros y trabajos manufacturados

c) Trabajos y contratos de trabajo

d) Trabajo de honor

e) Trabajo a la carta, artículos puntuales

En estos trabajos se estima el trabajo en **casos** de acuerdo a la duración de sus dura en un solo **proyecto** o trabajo que comprende el diseño o desarrollo, y finalmente la ejecución del mismo presentado con sus piezas, manual de uso, etc. En trabajos **hoy en dia** se usan **garantías** que indican lo que se entiende que no

se da por el trabajo realizado, las piezas o el rubro de servicios realizados, trabajos manufacturados, libro que hace parte de los trabajos o una garantía en los intercambios, la cual es importante para el pago definitivo en los de alquiler, pago voluntario, obra, voluntaria o cualquier otro

trabajo realizado y que indica la cantidad de cada clase de garantías, el tipo de riesgos preferente a sujeción a las operaciones, como son las de fijos, matriles o los operaciones que no tienen, con entender que si preferencia que se determine el punto o criterio se explique claramente el motivo de la exclusión de la regla

que dice que en las operaciones de mantenimiento las operaciones que se realizan en forma individual, esto que se permite al interesado explotar en su total sentido para facilitar la realización de los trabajos de mantenimiento tanto dentro de sus ejes como en este foro una ayuda muy adicta para el operador, especialmente para los negocios que se dedican al artículo de ocasión; supongase por

por ejemplo un astero, terminada una estación pearl llevará al banco municipal, todos los libros que no hubiere podido traerse, diferenciando el material, que tendrá que ser devuelto en suerte y el resto de los libros, quedando así sus ojos protegidos con ellos, y siendo así el mejor auxilio necesario para su convalecencia.

de la que se ha tratado. La otra es la de la colonia, el Ar-
tobolonia o artobolón, que es una colonia, número siete en
la que se han hecho las siguientes observaciones: con su
respectiva descripción.

y exhibirán al presunto comprador, para titulado que retira la documentación.

Algunas de las más conocidas son las siguientes:

* **SOBRE VENTA:** es una poliza que cubre el riesgo de potenciales compradores que no cumplen con las condiciones establecidas en la póliza.

* **TITULAR DE DOCUMENTACIÓN:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR Y PROTECCIÓN DEL TERCERO:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

* **SOBRE VENTA CON DIFERENCIAS Y TITULAR DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMPRA Y PROTECCIÓN DEL VENDEDOR Y PROTECCIÓN DEL COMPRADOR Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO Y PROTECCIÓN DEL TERCERO:** es una póliza que cubre riesgos que surgen en el momento de la entrega de la documentación, que es la clave para la ejecución del contrato de compra y venta.

LA CAJA DE AHORROS _ SU EXISTENCIA EN EL BANCO MUNICIPAL

Dentro del Banco funciona ~~ya~~ una sección Caja de Ahorros como complemento del sistema que da vida a la institución. Al Banco se procura por medio de ella los recursos necesarios para hacer frente a las erogaciones que le exigen los préstamos prendarios, invirtiendo los excedentes en títulos de renta nacionales o municipales, préstamos hipotecarios, u otras operaciones igualmente seguras y lucrativas, cuando estos excedentes no son reclamados por las necesidades del servicio.

Si sistema tal cual funciona en el Banco ha sido objeto de acerbas críticas y de entusiastas alabanzas. Entre estas dos teorías contrapuestas, la una que sostiene que siendo el préstamo prendario una operación que debe efectuarse de la manera menos onerosa posible para el prestatario, no se aviene a adquirir recursos por medio de la Caja de Ahorros, que tiende siempre a beneficiar, abonando los mayores intereses a los ahorros de la clase pobre; siendo antagónicas por lo tanto las dos instituciones; y la otra, la que sostiene no debe tenerse en cuenta solamente hacer préstamos baratos, sino que teniendo en cuenta que la misión de estas instituciones es muy distinta de la asignada en épocas anteriores, debemos estar siempre unidas a las Cajas de Ahorros, para poder hacer circular entre los que necesiten del préstamo prendario, los pequeños ahorros de la misma clase que recurre a él.

Los partidarios de la primera teoría dicen ser preferible para el Banco procurarse recursos por medio de empréstitos particulares o de otras instituciones de crédito con lo cual obtendría la

- 1º Interés más bajo que el abonado en Caja de Ahorros
 2º No está amenazado de los riesgos de los reintegros en
 los momentos que una necesite de esos recursos para aten-
 der el préstamo pendiente
 3º No tiene necesidad de cumplir un cuaje como garan-
 tía y seguridad, para responder a los reintegros imprevi-
 tos

En cuanto al interés más bajo que en
 Caja de Ahorros, se debe tener presente el ambiente el am-
 biente económico donde tales realizadas su operación, puden-
 do suceder que esto sea conveniente en algunas plazas eu-
 ropeas, y ser completamente inadecuado para la nuestra
 como efectivamente sucede. En este caso la serie per-
 mite obligaciones que son cotizadas en la Caja y gozan
 del trato y credito por ciento, tanto no es tan bajo que el
 interés abonado en las Capitales o Cajas de Ahorros, que
 en Europa llegan apenes a ese porcentaje. El cuadro de Pren-
 sado es el siguiente:

Caja de Ahorros, impresión en el año hasta la fecha de	
los 6 meses, y luego con vencimientos adicionales según la impor-	
tancia de la suma) gozando del interés a	2,75 %
Plazo fijo o más largo	3. %

id + id A un año	2,75 %
Categoría especial	3,75 %

Entre nosotros en el tema no aplican el cuadro de
 fidedicar series de series no existe los resultados establecidos por
 varias razones, primero porque no tendría interés ningún
 título que gozara de rendimiento 6 %, que es lo que generan
 las célebres hipotecarias, segundo que este interés sería
 un mas elevado debido al tipo de cotización de las obli-
 gaciones emitidas, que tal vez se cotizaren debajo de la

para haciendo que el interés real fuese mayor que el nominal. Nuestro Banco Municipal que abona 4-5 y 6 % de interés según el depósito y circulante. Los depósitos, siempre alcanza a pagar únicamente el 5 %, siendo este medio de procurarse recursos más económico que el de los empréstitos.

La siguiente observación se refiere a las exigencias de reintegros en el depósito que el banco necesita de esos recursos. Esta observación refleja también si los retiros se facilitan o no, así como sujetos a determinadas restricciones, también observarse que en el Banco Municipal se exige un aviso previo de saldo que para retirar sus mayores de 500 pesos, pero en la actualidad se exigen que tiene a su disposición el sistema, los reintegros deben avisarse con tantas veces de anticipación cuanto mayor sea la plaza. En el Banco Municipal y en la actualidad siempre que los reembolsos realizados por el cliente sean satisfactorios, se autoriza el retiro en el mismo momento, pero si las circunstancias lo exigiesen, no cabe duda que bastaría una autorización de disposiciones reglamentarias para poder establecer los procedimientos necesarios. Mícese también que el Banco habría de tener los depósitos en su momento que menor riesgo existe. Pero el banco tiene siempre a mano colecciones seguras y protectivas para estos capitales, siendo una de estas la inversión en fondos fiduciarios.

En cuanto a la tercera observación bastará también recordar que el visto anticipado de que habla en el párrafo anterior, le brindará tener valores prácticamente reliables que tienen de interés. Este criterio seguido por nuestro Banco Municipal el cual adquiere generalmente obligaciones hipotecarias en el momento oportuno, que sin hacerlo

perder intereses le permiten cubrir lo permiten cubrir en cualquier momento la demanda reintegros que exige la Caja de Ahorros.

En cuanto a la otra teoría basada en un concepto sencillo de las cajas de ahorros, cuyas funciones enuméralo hablar de la naturaleza económica del Banco Municipal, cuyo carácter de utilidad pública estuvo perfectamente demostrado, no era solamente la de prestar los servicios económicos posibles, sino que dentro de la economía general el crédito regula una energía circulatoria que convierte en circulantes o valores que han salido del movimiento general, o los mismos y nacidos, con innumerables ventajas, hace que los ahorros en pequeño aporten a las cajas para invertirlos en beneficio de la misma clase social que los produjo y al efecto en apoyo de esta opinión podemos citar a Leuning que dice: "Hay un sistema que consiste en invertir los capitales de las Cajas de Ahorros en los fondos de la ciudad, así se ha visto, los ahorros de los ciudadanos aprobado o bien pasado preaviso de la indigencia, servirán de agujas alfileras que no han podido evitarla ademas en tal forma podrá juzgar un interés vigor, con lo cual se obtiene en su medida más el ahorro. Esta combinación presenta un aspecto completamente favorable, uniendo los intereses de las instituciones filiales; alienda a los fondos de la ciudad, sin acojer fondos a la industria y al comercio".

En el mismo sentido ve lo mismo que la Caja de Ahorros es uno de los factores más importantes, por no decir el único que se llevado al banco a su actual situación económica, sólidamente asentada y tan floreciente, cual nunca lo fué, y bastará citar lo dicho por el señor

Carlos Clara ex Secretario del Banco Municipal durante mucho tiempo y que a pesar de estar en contra de este sistema dice: "El Doctor Bergeire considerado entre nosotros como la más alta autoridad de la materia, encuentra confirmada entre nosotros la afirmación de Perego, por el Banco Municipal de Buenos Aires, que no logró constatar sus gastos hasta tanto que funcionó la caja de ahorros, obteniendo desde entonces fondos suficientes y beneficios, por el arte con que pudo atravesar y conservar los pequeños depósitos".

La observación de Perego a lo que se refiere es la siguiente: "Los capitales invertidos en depósito superan casi siempre el patrimonio de los fondos de fidead, y mientras que los establecimientos de mayor importancia tienen que procurarse los recursos a un interés extensivo para cubrir a las necesidades del préstamo, contagiando obligaciones que hacen necesario elevar los intereses que cobran y limitar los préstamos, los fondos de menor importancia igualmente fácilmente invierten que depositan particularmente personas jurídicas, pueden llenar fácilmente las necesidades del público, suplen con las utilidades que obtienen de estos depósitos, las pérdidas que produce la ejecución enyudas, consiguiendo importantes utilidades que en parte devuelven en artículos de consumo cuando estos son de primera necesidad, y aumentando sus capitales con cuyo aumento pueden disminuir gradualmente los intereses. Estas facultades a recibir depósitos a premio privilegio de los fondos mayores, se reclamados por tales".

Añadiendo el resumen de Perego: "nuestro Banco Municipal, y teniendo en cuenta que cobra el 12% anual, sabiendo que los fondos latitantes a los cuales se

refiere Perego cobren del 5 al 7 % anual, podría el Banco llegar a reducir la tasa en forma notable (cosa que no creí deba hacer) si sus saldos en Caja de Ahorros fueran bastante fuertes para producir las sumas que razonablemente sostendría de la Institución en efecto el año 1917 en que los datos Generales e idem los cuantos que figuraron al dero de Pérgamo y Manzanares pesos 4.5.184,65 siendo las utilidades producidas por el Banco 398.670,70. Es decir si el Banco otorgase préstamos gratuitos debió obtener de sus depósitos en Caja de Ahorros la suma de pesos 1.800.805,81

Colocando las sumas instituciones que produzcan el 6% a la par se beneficiaría en el uno por ciento. Si tuviere colocado en esta forma cien millones podría efectuar sin perjuicio préstamos gratuitos, obteniendo el mismo resultado financiero. Por otra parte sería imposible en nuestro país obtener recursos más caros, pues las inversiones en la propiedad raíz, o enyenes constituyen producen mejores dividendos que el interés abonado por el Banco a sus depositantes por lo tanto la Caja de Ahorros es necesaria al Banco constituyendo un gasto permanente de circulación dentro de los límites que autoriza el establecimiento.

TRABAJO

Este ejercicio del Banco Municipal se divide en dos partes, complementarias una de otra pero no menos diversas entre si.

La más importante es la que está a cargo de los tesoreros, personas que deben ser competentísimas y conocedoras de una infinita variedad de cosas muchas de las cuales escapan a sus conocimientos debido a su gran variedad. La otra parte es la que comprende el personal encargado de la redacción de los documentos que libra el Banco como constancia de las operaciones realizadas, el pago de los mismos y su entrega al Depósito.

Toy a ocuparme de la primera parte, por ser la segunda de mero trámite, si así puede llamarse, y hago estas divisiones, teniendo en cuenta el personal, el empleado en la última parte del trabajo puede ser sustituido en cualquier momento, mientras que la constitución de los tesoreros es más difícil hacerla en forma impromptu; debido a esto y a la responsabilidad, se han hecho largas discusiones sobre la forma en que el establecimiento debe responsabilizarlos y retribuirlos.

La misión de los tesorores no se reduce a considerar el valor intrínseco del objeto presentado, ellos son los encargados dentro del mecanismo del Banco, de conservar la suma. No basta para llegar a este fin que el interés que se cobre sea el más bajo en esta clase de operaciones. La competencia que les hacen las casas particulares de crédito no se hace sobre la menor tarifa de interés cobrado sino tratando de prestar la mayor suma posible sobre determinada prenda, si así no fuese, habrían ya desaparecido hace tiempo.

Las casas particulares de empeños, posee ninguna de ellas propia trabajar y obtener beneficios, sobrando el uno por otro tanto material sobre pequeñas cantidades. Esto se explica fácilmente dada la naturaleza de las operaciones y la clase de personas que a ellas recurren. La urgencia en obtener determinada suma de dinero, hace que el prestatario no repare en el mayor o menor gasto que sea lo reporte, el objetivo que le sirve es conseguir la mayor cantidad posible, de ahí resulta la clientela que tienen las casas de empeños. Puesto que queda demostrado que el tesorero del Banco Municipal es el encargado de este competencia, si está como debe estar en el punto exacto al acordar esa suma, siendo esta igual a la que hubiese acordado la casa particular que más alto tasea los prendos, entonces se asegura que el cliente tendrá indiscutiblemente al Banco Municipal por muchas razones, la mayor seguridad, el menor interés, las facilidades que acuerda, son las causas más importantes que atraen a los pignorantes, pero si la cantidad que se facilita es menor, pues será la influencia que ejercen estos otros beneficios, pero aparte de las garras de la usura a los que recurren a este clase de operaciones.

El régimen a que están sometidos los trámites en cuanto a la forma de retribuir sus servicios, es distinto; en los países que estas instituciones gozan de la protección oficial, expresada en forma de monopolio, o dándoles una serie de facultades y facilidades que no se les acuerdan a las casas particulares de empeños.

En el Reino de Piedad de Turia, las tasaciones están a cargo de una compañía responsable de los resultados de las mismas, pues si las ventas no alcanzan a cubrir el importe del préstamo e intereses, la compañía debe satisfacer las diferencias de manera que nadie resulte perjudicado.

el Monte. En otras partes los tascaderos son empleados a sueldo, pero responsables de sus transacciones teniendo que hacer efectiva esta responsabilidad con una caución importante, ya sea en títulos o en dinero.

En el Banco Municipal, gozaron un tiempo de una comisión de tascación, que luego fue suprimida, después, además del sueldo, cuando su número era reducido, percibían una remuneración extraordinaria, al terminar cada año en la actualidad subida sencillamente su sueldo, como otro empleado cualquiera.

Pero aquí es el sistema que más ventajas presenta para el Banco Municipal, y lo permite llenar mejor su misión:

En el caso de la responsabilidad efectiva de los tascaderos, ya estén estos representados por una compañía, o respondan personalmente por los daños producidos al préstamo tiende a ser bajo para no buscas quedar a cubierto de cualquier emergencia, procediendo los tascaderos en tal forma que salvo el caso de errores en la calidad y naturaleza de las prendas, no tendrán nunca nada que pagar, sucediendo generalmente que al procederse a la venta queda a favor del cliente un excedente exorbitante en relación a la cantidad prestada. Esta será una de las consecuencias. La otra será la de favorecer las casas particulares de empeños, que como ya ha manifestado hacen competencia al Banco no con un interés más bajo, sino prestando menor cuota. Para evitar estos inconvenientes del sistema se ha inventado una corrección que consiste en pagar a los tascaderos una comisión de tascación, sobre las cantidades prestadas, es decir se les coloca entre la cepeda y la pared. Se les dice si ustedes se equivocan, pagan, pero por otro lado se les impulsa a prestar lo

mayor suma posible, pues cuanto mayor sea la cantidad prestada mayores serán sus beneficios. Ahora bien; cual de los dos sistemas predominará? El empleado honesto tratará de no perder nunca, manteniéndose corto en las sumas que acuerde. En cuanto al que trate de beneficiarse en perjuicio de la institución, aunque su caución sea elevada, puede perjudicar en poco tiempo, esas sumas tan grandes que su caución sea una biciosa al lado de ellas.

Teniendo como tienen una facultad extraordinaria para la de decidir por si y arte si la suma que debe acordarse, nada más fácil para él que irse poniendo de acuerdo con personas entreñas al establecimiento prestándole sumas mayores que el valor real de las prendas. Se ve entonces que tanto el primer sistema, como su combinación con la segunda forma, no logra ninguno de los fines propuestos.

En cuanto al sistema que considera a los tasadores como empleados, confiando en ellos, no ejerciéndole sobre su ánimo sospecha en ningún sentido, es un excelente sistema, pero debe buscarse la forma de hacer imposible los fraudes. Para ello sería necesario establecer un control de tasaciones, no bastando lo que dice un solo tasador sino practicando una rotava, recurriendo al jefe de tasaderos cuando hubiere diferencia de criterios. Pedris hacerse en forma más completa aún, estableciendo una oficina de control de tasaciones, que fuese la encargada de fijar en definitiva la suma que se va a acordar, haciendo constar su acuerdo, siempre que existe el empleado que practicó la primera tasación.

Una rápida máquina en el curso de la operación se adquiriría, dividiendo al, preferiría el recibirla en albores y objetos varios, de tal manera que en una se recibiera exclusivamente las primeras, y en la otra solamente las segundas,

doblendo también los tasadores estar divididos en este forma. Con esto se evitarían pequeñas deficiencias que hoy se observan; pues no es posible hallar una persona que supa el valor que se le puede atribuir a objetos tan distintos como los que llenan los depósitos del Banco Municipal de Préstamos. Además el gran número de operaciones que realiza en la fecha hacen necesaria esta operación. Otra medida que nos parece daría buen resultado sería aquella que permitiera al tasador trabajar sin ver al cliente, es decir que los objetos a pignorarse lo fuesen llevados a su mesa de labor por un empleado administrativo, encargando a los empleados de referencia de todo el trámite de la operación en lo que no requiera conocimientos especiales.

COMERCIO DE POLÍZAS

Durante los últimos tiempos el comercio de las pólizas emitidas por el Banco Municipal ha adquirido una enorme importancia dados los intereses que afecta. Si se tratara de un negocio practicado con la honestidad deseada en este clase de operaciones, no habría motivo alguno de alarma; pero practicado desvergonzadamente con dele y sabor, no hace sino despojar al tasador de la póliza, adoptando siempre las formas convenientes para eludir las sanciones legales.

Los individuos que se dedican a traficar con las pólizas del Banco, exceden a sus ascendientes directos, aquellos hebreos que practicaron la usura en la Edad Media, y que explotaron tan inicuamente el filón que tenían entre manos, dando lugar a la campaña de los franciscanos en pro de la fundación de los Montes de Piedad.

Salvo rara excepción,todos los individuos que llegan con pólizas,luenan también con cualquier otra clase de tráfico,siempre que se trate de cuentos turbios.Todos los médicos son buenas,la única preocupación que les anima es obtener beneficios en gran escala,sin cuidarse jamás de medio ni de náde,el engaño es su arma predilecta,trátase de quien se trate,sea el más necesitado o un émulo de ellos no se establecen diferencias,la finalidad perseguida,es el despojo del que se presente,donde las formas legales o las operaciones que practican,En fin estos tipos de gentes pueden ser parangónadas a los individuos sin conciencia que hacen sobre tráfico inmundo,pues si estas explotan el vicio de mujeres degradadas,aquellas hacen algo peor;explotar la desgracia del necesitado que va tal vez en busca de lo preciso para el sustento,y que para obtenerlo una vez ya se ha privó de un bien que satisfacía alguna necesidad.

Las formas que afecta este comercio son:

El empeño de la póliza

La compra de la misma

La comisión de venta

La persona que ya se ha desprendido de objetos superfluos y aún de los necesarios,por haberlos empeñado en el Banco Municipal,no podrá recurrir a esto en procura de nuevas sumas,pues agotado lo susceptible de ser pignorado,está imposibilitado de usar esa fuente.Como el que empeña tiene siempre esperanzas de volver a entrar en posesión de lo pignorado,de buenas a primeras se les hace penoso desprendérse del medio que servirá para lograr ese fin,es decir no querrá vender la póliza preferirá cancionaria.Si la operación se realiza así directamente,el peligro no es tanto.Pero no conoce ninguna casa en Buenos Aires,que haga esta operación en forma tan clara.

En esta forma la operación sería legal, pues se estipularía plazo, se fijarían las condiciones del contrato, se establecería un interés, y cada una de las partes habría a que atenerse. Por otra parte el que tomara pólizas en sueldo debería pagar una patente igual a una cosa particular que hiciese préstamos prestando y someterse a la reglamentación establecida para las mismas, con lo cual para el poseedor de esos valores deberán hacerlo en remate público y de acuerdo a lo dispuesto en la ley de creación del Banco Municipal. Esto sería demasiado expuesto. Tienen que recurrir a métodos más tortuosos para llegar a sus fines. Realizando una verdadera operación de prenda, le dan la forma de una compra con pacto de retroventa, cuando estipulan simplemente que si el vendedor quiere entrar en posesión deberá hacerlo antes de tal fecha. Pero bajo la forma de compra reciben pólizas en prenda haciéndole un simple agregado al papel que dan en cambio agregado que dice "La cosa se cosa tendrá avender las pólizas cinco dentro de un mes de la fecha" Y quien pediría obligarlos a que esta costumbre no fuese variada? Nada ni nadie; los intereses ascienden a sumas enormes, nadie podría precisarla, pues no se especifica en ninguna parte. Al cliente se le entrega una suma y la boleta que se le entrega dice haberla comprado por una suma mayor los efectos siguientes, etc. La diferencia entre la suma percibida y la anotada en la boleta son los intereses que llegan a representar hasta el 10 % semanal.

La tercera forma que afecta es la de la comisión, es decir extienden boletas donde se hace constar que se ha recibido de Don Pulano de tal las pólizas número para su venta.

Dado los altos intereses que cobran, sin caso de estos individuos procedieran de buena fe les sería impo-

sible el daño de las pólizas volver a entrar en posesión de los comprobantes que ha entregado. A lo mejor estos individuos desaparecen sin dejar rastros, o cierran el local para volverlo a reabrir poniendo al frente del mismo algún testaferro, con lo cual se quedan con las pólizas hasta que no vencida la plazo estipuladas.

Voy a analizar las causas que motivan este comercio en Buenos Aires realizado en la forma que he referido.

Inadecuadamente si sobre un documento emitido por una institución cualquiera, se facilita una suma, quiere decir que hay seguridad de hacerla efectiva, en el momento oportuno. Si sobre una póliza del Banco se facilita dinero es que hay una diferencia entre el préstamo acordado y el valor real de las de las prendas, habiendo un margen que garante la operación 'llamo valor real, no el valor intrínseco de los objetos , sino el que pueden garantir como prenda constituida. Este margen de ingenio a que el prestamista está seguro de percibir la suma facilitada, porque en el supuesto que el cliente que ha entregado la póliza no vuelve más por ella, sabe perfectamente que una vez liquidado el remate, el Banco pone a disposición del tenedor de la póliza el excedente que resulte, después de haberse hecho pago del préstamo y de los intereses adeudados. La existencia de este margen a que me vengo refiriendo, da seguridad a esta operación. Supuestamente la no existencia de ese garantía, por mas necesidades que hubiese o satisfacer desaparecería ese comercio.

Para combatirlo se han propuesto dos formas, pero en ambas interviene el Banco Municipal, como único factor. Una de ellas consiste en establecer dentro del Banco una oficina encargada de hacer la operación que hoy realizan los asturianos, coordinando una nueva intervención co-

sobre la pólizajetra serie la de elevar los préstamos al límite máximo no dejando margen para la garantía de la operación subsiguiente.

La primera de las formas hace poco ha sido puesta en práctica por el Banco de Fideicomiso de Milán, el parcer con excelente resultado, pues en seis meses que funcionó en el año 15 se habían tomado cerca de cinco mil pólizas. Sin embargo no creo conveniente su adopción, porque el hecho de acordar un nuevo adelanto sobre la póliza implica reconocer ya que la tasaación hecha anteriormente es equivocada, y el Banco no puede tener el criterio de haber errado en todas las operaciones que realiza. Al realizando la operación en esta forma habrá que tomar precauciones, para que los clientes no vuelvan a realizar nuevas transacciones con el comprobante que se le entregue, el cual no deberá contener otras indicaciones que el número de la boleta y los vencimientos. Por la razón expuesta anteriormente creo que es preferible adoptar el segundo sistema, hacer desaparecer el margen, en tal forma que si llega a realizarse la operación sobre la póliza, el que la compre ateniéndose a los resultados que pueda producir el remate, este resultado sea tal que el excedente sea mínimo, o mas bien dicho tender a que la cantidad adeudada por el prestatario por préstamo e intereses y el ~~porcentaje~~ precio de venta produzcan una diferencia que

Inindudablemente en esta forma se producirían algunos déficits en perjuicio del Banco, pero estos no serían muchos y los resultados obtenidos compensarían con creces ese pequeño sacrificio, porque los individuos que hoy ejercen la usura en esa forma, desaparecerán el excedente de las ventas casi por completo, no tendrían interés en realizar una operación en la cual tendrían que fijar casi únicamente

la importancia del

giro del Banco Municipal ha crecido en una progresión constante, dada la modesta cantidad que constituye su capital cuando se hizo cargo del establecimiento la Municipalidad de la Capital. Esto se demuestra con el hecho de que un establecimiento que daba pérdidas comenzó a dar utilidades todos los años mayores.

Años	Utilidades	Años	Utilidades
1890	12936.24	1904	108.884.20
1891	26139.13	1905	1126661.23
1892	16199.61	1906	117.584.09
1893	29736.38	1907	136.978.28
1894	14168.37	1908	174.967.08
1895	19160.18	1909	251.987.13
1896	25745.46	1910	271.340.85
1897	39.372.30	1911	328.675.85
1898	44082.37	1912	435.266.81
1899	60000.00	1913	440.886.65
1900	65871.28	1914	561.886.64
1901	90270.15	1915	575.253.98
1902	90209.89	1916	437.901.62
1903	92127.76	1917	593.620.70

Como se ve el aumento de utilidades se produce año por año, lo mismo que el de operaciones realizadas, no es porque se tienda en las inversiones buscar el mayor rendimiento posible sino porque el vigoroso organismo del Banco da estos resultados sorprendentes de su vitalidad.

La principal operación que realiza el Banco, el préstamo pignoraticio se efectúa cada vez en mayor escala según se ve de los datos que van a continuación:

años	operaciones	Importes
1888	17888	438.640
1889	14688	877.056
1890	17617	468.734
1891	16755	518.058
1892	14912	521.574
1893	14678	561.878
1894	16806	706.254
1895	17880	855.486
1896	18108	909.094
1897	23167	1.147.065
1898	23400	1.078.927
1899	26178	1.069.200
1900	29793	1.236.993
1901	33089	1.014.398
1902	35109	1.489.086
1903	38700	1.968.007
1904	31211	1.498.741
1905	32992	1.494.840
1906	34685	1.768.997
1907	40408	2.377.424
1908	47129	3.609.125
1909	51449	5.268.807
1910	55886	4.158.238
1911	63010	6.869.818
1912	114163	8.888.961
1913	133622	10.227.393
1914	179261	9.490.666
1915	199013	8.764.342
1916	240666	10.857.450
1917	313794	12.722.282

Los desembolsos durante los años que se mencionan a continuación fueron:

Años	Operaciones	Importes
1909.....	44.276	2.935.198
1910.....	49.352	3.728.688
1911.....	57.700	4.913.609
1912.....	72.018	6.712.410
1913.....	79.108	7.516.631
1914.....	130.522	8.602.920
1915.....	169.312	8.637.185
1916.....	195.458	9.276.928
1917.....	247.467	11.400.636

Las ventas en remate fueron durante el mismo período de años

Años	Operaciones	Importes
1909	4.443.....	114.069
1910	4.807.....	130.215
1911	6.434.....	225.200
1912	9.201.....	344.207
1913	10.261.....	394.761
1914	10.418.....	613.469
1915	21.612.....	767.767
1916	31.903.....	441.533
1917	38.583.....	661.968

Las renovaciones efectuadas durante los mismos años fueron

1909.....	49.918	1914.....	151.208
1910.....	50.689	1915.....	169.999
1911.....	61.300	1916.....	214.191
1912.....	75.184	1917.....	269.364
1913.....	84.204

La caja de Ahorros del establecimiento ha efectuado las siguientes operaciones durante el mismo período:

	DEPOSICIONES		EXTRACCIONES	
Años	Operaciones	Importes	Operaciones	Importes
1909	6.224	81.287566.27		
1910	6.129	1.866168.80		
1911	10.178	2.359112.72		
1912	12.008	2.680474.72		
1913	15.597	3.064185.80		
1914	12.652	2.729340.29		
1915	14.096	2.718724.15		
1916	16.194	3.547499.38		
1917	18.622	4.426507.06		
Extracciones				
Años	Operaciones	Importes		
1909	4.617-	963276.83		
1910	5.357-1.	286265.78		
1911	7.769-1.	974639.80		
1912	9.283-2.	866930.97		
1913	11274-	8.636897.84		
1914	13.514-2.	170231.40		
1915	15.274-2.	356486.87		
1916	14.207-2.	441094.77		
1917	16.677-3.	673484.12		

Con estos datos estadísticos doy fin a mi modesto trabajo

